



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

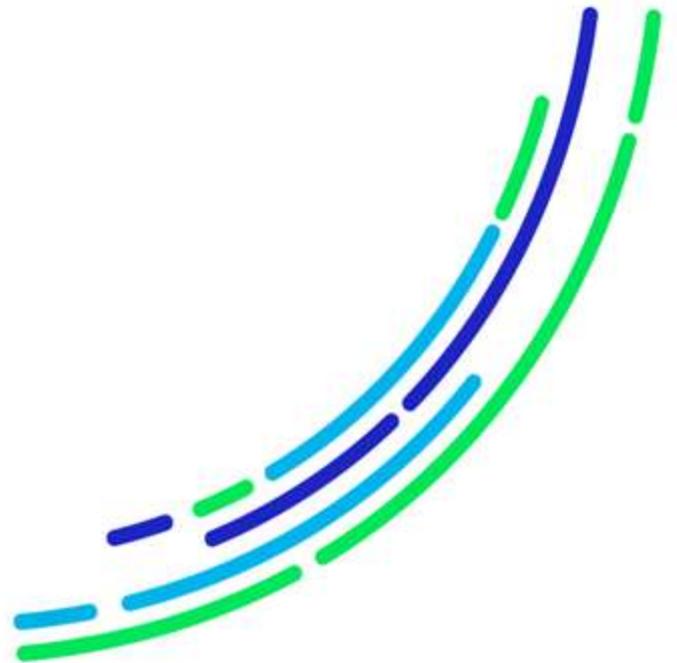
MUNICIPALIDAD DE PARRAL

INFORME N° 769 / 2020
25 DE FEBRERO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 769, de 2020, Municipalidad de Parral

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, realizar un examen de cuentas de los gastos ejecutados por el municipio con motivo del COVID-19, y las erogaciones imputadas en las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”; 22-12-99 “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID-19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se observó que ese municipio no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, provocándose una sobrestimación del presupuesto por las sumas de \$585.767.683 y \$294.910.162, para las anualidades 2017 y 2018, respectivamente, y una subestimación de \$87.438.209, para el año 2019. Misma situación ocurrió con los gastos presupuestarios para las citadas anualidades, en las que se produjo una sobrestimación presupuestaria por las cifras de \$1.399.273.471, \$1.540.903.751 y \$970.419.589, para cada año.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto a las normas legales antes invocada.

- Se efectuó una comparación de los registros auxiliares que mantienen las distintas unidades giradoras de ese municipio, con el saldo contable informado al cierre del ejercicio 2019, observándose una diferencia entre los registros auxiliares y el saldo del balance de comprobación y saldos ascendente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$56.851.866, lo que se contrapone a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Órgano Contralor.

Al respecto, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, instruyendo a las unidades giradoras y al Departamento de Contabilidad ejecutar las revisiones correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010 y la actual resolución N°3, de 2020, todos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Del análisis realizado a las bases de datos de deudores morosos por concepto de derechos de aseo, patentes y permisos de circulación, al 31 de diciembre de 2019, se constató la existencia de deudores de antigua data por un monto de \$33.199.334, hecho que no se aviene con el criterio contenido en los dictámenes N°s 27.238, de 2009 y 47.646, de 2013, y 33.261, de 2019, todos de este Organismo de Control, por lo que corresponde que esa entidad edilicia, efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Revisada la información acerca de la situación tributaria de Dynamo Electric SpA, RUT 77.047.846-4, y Comercializadora e Importadora Pro-Gift Limitada, RUT 76.029.873-5, proveedores asociados a los decretos de pago N°s 1.226 y 1.210, respectivamente, en la página del Servicio de Impuestos Internos, SII, se obtuvo que este registraba giros que no están relacionados con la comercialización de mascarillas, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 45 y 47 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, las compras de bienes y/o prestación de servicios que adquiera a diversos proveedores, estos tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación que realiza. Además de lo anterior, se remitirá copia del presente informe a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

- Se constató que esa entidad edilicia efectuó 2 desembolsos por la suma total \$4.520.691, por la adquisición de 6.100 mascarillas para el personal municipal, advirtiéndose que ese órgano municipal habría pagado un monto mayor de \$1.765.700, por dichas adquisiciones, en conformidad con la comparación de los valores de mercado cotizados por esta Entidad de Control en el portal www.mercadopublico.cl, lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Atendido lo anterior, esa entidad edilicia tendrá que proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes concretos, suficientes y pertinentes que permitan justificar la realización de dichas compras con sobrepuestos, aspecto que deberá ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, observe estrictamente la debida proporcionalidad de los gastos en que deben incurrir los servicios públicos, velando por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

- Se identificaron 7 decretos exentos que aprueban adquisiciones y servicios mediante la modalidad de trato directo, los que se fundan en el artículo 10, número 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, los cuales no se encuentran lo suficientemente fundadas en los actos administrativos, ya que no dan cuenta de los antecedentes analizados y/o de los estudios efectuados por la entidad auditada para acreditar el costo referido, permitiendo argumentar correctamente la procedencia del trato directo, hecho que no se aviene al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, ambos de este Organismo Contralor.

Considerando lo indicado, le corresponderá a ese órgano comunal arbitrar las medidas administrativas pertinentes, para que en los futuros procesos de compras se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 19.886 y su reglamento, en especial cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación le corresponderá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

- Se advirtió que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 44709007081 "Fondos Ordinarios", incluye al 31 de julio de 2020, partidas pendientes de conciliación sin detalle ni fecha de origen, por un concepto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominado “Ingresos internet Tes. Gral. no abonados en banco”, por la suma de \$21.402.471, hecho que no se ajusta a lo prescrito en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, y en los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

- Se observó que en la conciliación bancaria de la anotada cuenta corriente N° 44709007081, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a giros y depósitos provenientes de meses anteriores, los que al 31 de julio de 2020, se encontraban pendientes de regularización contable por la suma de \$23.985.140, de los cuales, al cierre del presente informe final, permanece aún una diferencia no aclarada por la suma de \$14.818.574, lo que atenta contra lo dispuesto en los numerales 46, 49 y 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el oficio circular N° 60.820, de 2005.

Sobre estos dos últimos resultados, corresponde que ese órgano comunal regularice las diferencias antes mencionadas, efectuando las correcciones que procedan, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

INFORME FINAL N° 769, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA 2017, 2018 Y
2019, Y GASTOS COVID-19 EN EL
AÑO 2020, DE LA GESTIÓN
MUNICIPAL, EN LA MUNICIPALIDAD
DE PARRAL.

TALCA, 25 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Parral, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la pandemia ocasionada por el brote de Coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además, de las atenciones de denuncias y el resultado del estudio ejecutado por los planificadores de esta Entidad de Control en el ámbito regional, determinándose la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Parral.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria en el país, con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el COVID-19. En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se estimó pertinente efectuar una revisión a los gastos realizados por los municipios para afrontar la citada pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N^{os} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Parral es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario-financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, texto legal, este último, que establece en su artículo 65 letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que éstos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el Alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma, siendo solidariamente responsables el Alcalde que no proponga las correcciones pertinentes y los concejales que las rechazaren, de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

Ahora bien, los artículos 1° y 3° del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, por lo que, en armonía con lo dispuesto en estos preceptos, es posible deducir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el aludido principio debe, por cierto, aplicarse en todos los mencionados procesos.

En concordancia con lo previsto en el indicado decreto ley de Administración Financiera del Estado, corresponde al Alcalde y a sus asesores en materia de administración de los recursos financieros del municipio, actuar en todos los procesos que conforman esta administración, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre éstos, por lo cual resulta lógico colegir que sobre el Alcalde, como también sobre los funcionarios asesores referidos, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en todos los procedimientos que se relacionan con la administración de los recursos de que se trata.

Respecto del macroproceso de adquisición y abastecimiento, cabe indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Ahora bien, en el contexto de la pandemia que afecta al país, el Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, por medio del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, Declara Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional, ESPII, por brote del nuevo Coronavirus 2019-NCOV.

Conforme lo disponen los artículos 1° y 10 del apuntado decreto N° 4, de 2020, la alerta sanitaria se declara en todo el territorio de la República y los efectos de dicho decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, por medio del decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días desde su publicación en el diario oficial, según lo dispuesto en el artículo 1° del mismo documento.

Enseguida, de acuerdo con el artículo 1° del decreto N° 269, del mismo origen, de 12 de junio de 2020, se prorroga la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días del originalmente establecido en el mencionado decreto N° 104, el cual nuevamente se ha extendido hasta el 13 de marzo de 2021.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio electrónico N° E62250, de 22 de diciembre de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Parral, el Preinforme de Observaciones N° 769, de la misma anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 56, de 19 enero de 2021, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La presente auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados por el municipio con motivo del COVID-19 y las erogaciones imputadas en las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”; 22-12-99 “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

En este contexto, se revisó la ejecución y control del presupuesto y si el mismo se condice con la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación y pago de bienes y servicios.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que la auditoría se ejecutó durante la vigencia del citado decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de esa anualidad, medida prorrogada sucesivamente, por períodos iguales, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de la fiscalización.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este Órgano Contralor, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, cabe precisar que las observaciones que formula la Contraloría General con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas objeciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En primer lugar, es del caso señalar que el Contralor General por medio del oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, solicitó a todos los municipios del país informar detalladamente los gastos asociados a COVID-19, y sobre la base de la información reportada, la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de este Organismo de Control consolidó la información, la cual ha sido considerada para la determinación del universo y muestras de gastos COVID-19 a revisar.

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral, se determinó que, desde el 1 de enero al 31 de julio de 2020, dicha entidad ejecutó gastos por concepto de la alerta sanitaria COVID-19, por la suma de \$57.124.693.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, los egresos correspondientes a las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”, 22-12-999 “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”, totalizaron \$30.730.120.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, se determinaron analíticamente, considerando el total de desembolsos devengados al 31 de julio de 2020, específicamente las partidas superiores a \$1.000.000, estableciéndose, bajo este parámetro, la revisión de \$44.033.133, por los gastos COVID-19 y \$21.477.973, relativas a las cuentas 22-07, 22-12-999 y 22-12-003, ya citadas, cifras que representan un 77% y 70%, respectivamente, del mencionado universo, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N°	(\$)	N°	
Gastos COVID-19.	57.124.693	44	44.033.133	9	77%
Gastos por publicidad y difusión.	26.884.869	34	18.431.473	9	69%
Otros gastos de bienes y servicios.	999.000	1	999.000	1	100%
Gastos de representación, Protocolo y ceremonial.	2.846.251	4	2.047.500	2	72%
TOTALES	87.854.813	83	65.511.106	21	75%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales.

Se advirtió que esa entidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en el documento denominado “Reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales”, aprobado mediante el decreto exento N° 5.073, de 27 de agosto de 2019, en lo relativo a la documentación requerida en la entrega de cajas de alimentos a los beneficiarios, toda vez que se identificaron inconsistencias en la evaluación social de los destinatarios, situaciones que se presentan en detalle en el numeral 8.5.3 del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; asimismo, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos.

Asimismo, no armoniza con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que rigen las actuaciones de la Administración.

En su respuesta, ese municipio no se pronuncia sobre este asunto, ni acompaña antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

2. Inexistencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir.

Se constató que la entidad edilicia no tiene un análisis de las cuentas contables relacionadas con los ingresos por percibir, lo que representa una debilidad de control que dificulta el análisis de las operaciones, determinar el origen de éstas y la veracidad de las mismas, vulnerando con ello lo consignado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concerniente) antes, durante y después de su realización, lo cual no acontece en la especie. Lo descrito expone a la municipalidad al riesgo de un detrimento del patrimonio municipal, al no tener claridad de la totalidad de los ingresos que le corresponde percibir.

En su respuesta, la entidad comunal señala que la Unidad Tesorería Municipal actualmente tiene los análisis de las cuentas contables relacionadas con los ingresos por percibir. Agrega que se implementará como medida de control interno, la verificación del cumplimiento oportuno de ese proceso.

Los argumentos vertidos por el municipio no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que no adjunta antecedentes que confirme que la Unidad Tesorería Municipal tenga actualmente los análisis de las cuentas contables relacionadas con los ingresos por percibir, y dado que no anuncia las acciones que implementará para su registro oportuno, procede mantener lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Situación presupuestaria correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

Del análisis efectuado a los estados presupuestarios de ingresos de la Municipalidad de Parral para los períodos de 2017, 2018 y 2019, se verificó que éstos presentaron el siguiente comportamiento:

Tabla N° 2: Ejecución presupuestaria de ingresos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL (\$)	INGRESOS DEVENGADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
2017	8.528.247.000	7.942.479.317	7.596.070.820	346.408.497
2018	9.666.029.000	9.371.118.838	8.915.625.644	455.493.194
2019	10.113.320.000	10.200.758.209	9.681.198.784	519.559.425

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

Respecto de los gastos presupuestarios, la ejecución ha tenido durante el período analizado, el comportamiento que se indica a continuación:

Tabla N° 3: Ejecución presupuestaria de gastos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	OBLIGACIONES PAGADAS (\$)	DEUDA EXIGIBLE (\$)
2017	8.528.247.000	7.128.973.529	7.034.200.479	94.773.050



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	OBLIGACIONES PAGADAS (\$)	DEUDA EXIGIBLE (\$)
2018	9.666.029.000	8.125.125.249	8.125.125.249	0
2019	10.113.320.000	9.142.900.411	9.142.900.411	0

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

1.1 Sobre análisis presupuestario.

Del análisis efectuado a los ingresos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Parral al 31 de diciembre de 2019, se advierte un mayor devengamiento de los ingresos en relación con lo presupuestado en dicha anualidad, ascendente a \$87.438.209, lo anterior, al depurar el presupuesto, descontando los valores estimados de la cuenta contable 115-05 por \$790.500.000. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 4: Ejecución presupuestaria de ingresos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto final de ingresos (*)	8.528.247.000	9.666.029.000	10.113.320.000
Ingresos devengados acumulados	7.942.479.317	9.371.118.838	10.200.758.209
Presupuesto final de ingreso menos ingresos devengados (*)	585.767.683	294.910.162	-87.438.209
% de sobreestimación y subestimación	7%	3%	-1%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

(*) Este monto no considera el saldo inicial de caja 115-15, que asciende a \$388.988.000, \$ 561.871.000 y \$790.500.000, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En cuanto a los gastos presupuestarios contenidos en los Balances de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se constató que los gastos devengados acumulados en cada anualidad fueron inferiores a los presupuestados en un 10%, 16% y 16%, tal como se expone a continuación:

Tabla N° 5: Ejecución presupuestaria de gastos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto final de gastos	8.528.247.000	9.666.029.000	10.113.320.000
Gastos devengados	7.128.973.529	8.125.125.249	9.142.900.411
Gastos devengados inferiores al presupuesto final	1.399.273.471	1.540.903.751	970.419.589
% de Sobreestimación	16%	16%	10%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

En ese contexto, cabe precisar que la situación expuesta relacionada con la subestimación de ingresos en los 2017 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2018, y sobreestimación de gastos en los años 2017, 2018 y 2019 no armoniza con lo consignado en la letra c) del artículo 21, de la ley N° 18.695, la cual prescribe, en lo que interesa, que la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, deberá evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal e informar de ello al Concejo Municipal a lo menos semestralmente.

En su contestación, la entidad edilicia indica que por medio del oficio N° 1.480, de 12 de enero de 2021, se requirió a la Directora de la SECPLAN que, en virtud de lo expuesto en este numeral, desde esta fecha en adelante, procederá a adoptar los resguardos necesarios y corregir los procesos internos de dicha dirección para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

Las explicaciones otorgadas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, ya que se confirma el hecho objetado, y las medidas correctivas informadas son de aplicación futura, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, por lo que procede mantener la observación.

2. Modificaciones presupuestarias período 2019.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y ley N° 18.695, ya citados, el cual en su artículo 65 letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que el artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En ese contexto, a través de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal de Parral aprobó el presupuesto municipal para el año 2019, por un monto de \$8.278.415.000, el que fue formalizado por el decreto alcaldicio N° 2.195, de 11 de diciembre de esa anualidad.

Sobre la materia, cabe indicar que en el período bajo revisión, el municipio efectuó 64 modificaciones presupuestarias que requirieron el acuerdo del concejo, constatándose, que el presupuesto inicial más las respectivas modificaciones presupuestarias, alcanzaron la suma de \$10.113.320.000, de lo cual se determinó lo siguiente:

2.1. Modificaciones presupuestarias efectuadas antes de emitir el decreto aprobación.

Se comprobó que las contabilizaciones de las modificaciones presupuestarias que se indican en el anexo N° 1, fueron registradas en el sistema contable de la Municipalidad de Parral, en forma previa a la disposición del respectivo acto administrativo que las aprueban.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, constituye una falta al principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y al principio de irretroactividad de los actos administrativos contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, en orden a que dichos actos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

En su respuesta, la entidad auditada remite una planilla Excel, en la cual se informa que las modificaciones mencionadas habrían sido contabilizadas de forma posterior a su aprobación, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 1, sin adjuntar los antecedentes de respaldo pertinentes.

Atendido que ese órgano comunal no desvirtúa el alcance formulado, puesto que no remite la documentación que rebata lo objetado, y dado que no informa acciones concretas para que lo reprochado no se repita en el futuro, lo que se suma a que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

3. Sobre análisis de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir”.

3.1. Análisis de los saldos de la ejecución presupuestaria de la cuenta 115-12-10.

Del análisis efectuado al Balance de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, se verificó que los ingresos devengados en la cuenta 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir”, experimentaron un aumento sostenido durante dichas anualidades y una disminución de 17% a 14%, en dicho período, respecto de la recuperabilidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro y cuyo detalle se presenta en el anexo N° 2:

Tabla N° 6: Detalle cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir” años 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Devengado acumulado	273.073.959	341.582.999	369.078.441
Percibido acumulado	45.566.205	51.213.738	50.160.641
Por percibir acumulado	227.507.754	290.369.261	318.917.800
% de recuperabilidad	17%	15%	14%
Promedio % recuperabilidad	15%		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por la Municipalidad de San Parral.

Asimismo, del cuadro anterior, se desprende un grado de recuperabilidad de los ingresos por percibir devengados de un 15% en promedio en los últimos tres años analizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

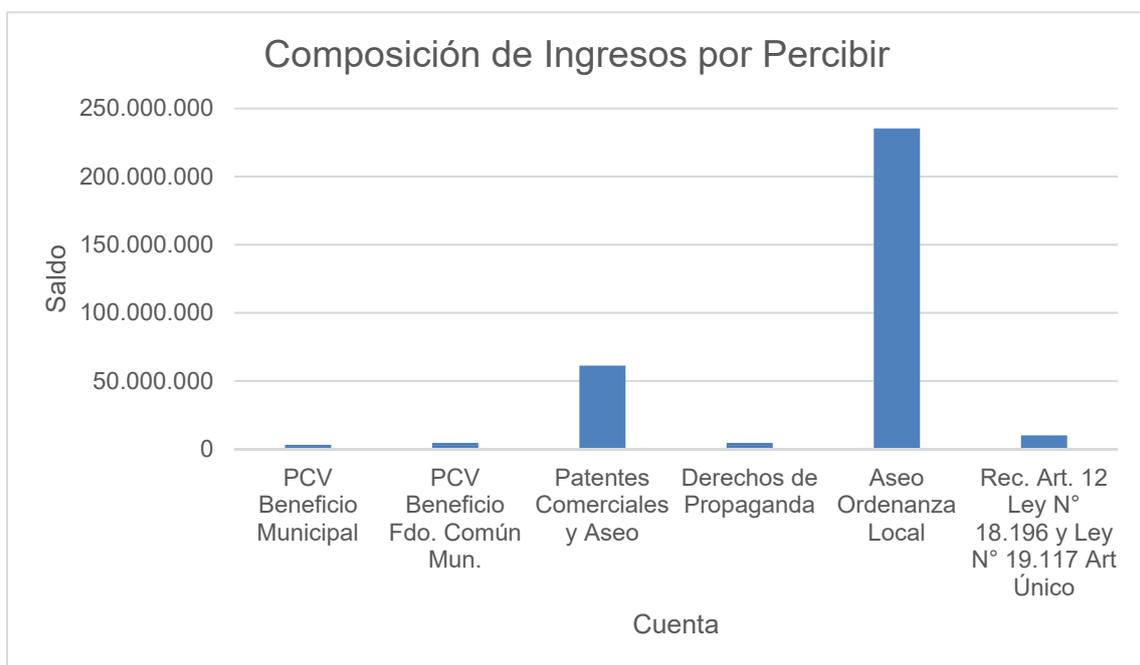
3.2. Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta “Ingresos por Percibir” comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, por la Municipalidad de Parral, es de \$318.917.800, monto que se compone de la siguiente forma y se grafica a continuación:

Tabla N° 7: Composición Ingresos por Percibir.

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO (\$)
115-12-10-001	P.C.V. Beneficio Municipal	3.128.732
115-12-10-002	P.C.V. Beneficio Fdo. Común Mun.	4.609.583
115-12-10-003	Patentes Comerciales y Aseo	61.232.348
115-12-10-005	Derechos de Propaganda	4.619.419
115-12-10-006	Aseo Ordenanza Local	235.236.338
115-12-10-010	Recuperac. Art. 12 ley N° 18.196 y ley N° 19.117 Art. Único	10.091.380
15-12-10	INGRESOS POR PERCIBIR	318.917.800

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 proporcionado por la Municipalidad de Parral.

3.3. Partidas con saldo distinto al de su naturaleza.

Se verificó que en el Balance de Comprobación y de Saldos de la gestión municipal al 31 de diciembre de 2019 se presenta la cuenta contable 115-05-03-007-999-002, denominada “Bono



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Vacaciones y Bonos Especiales” con saldo acreedor por un monto de \$9.135.646, lo cual no se condice con su naturaleza, toda vez que la citada partida debería tener saldo deudor o en su defecto no presentar saldo, ello de conformidad a los principios y normas contables que las rigen, hecho que atenta contra la confiabilidad de la información expuesta en el citado balance, sin perjuicio de vulnerar el principio contable de “Exposición”, el cual menciona que la información debe ser representada de forma clara, explícita y exacta, para que la información pueda ser interpretada satisfactoria y correctamente.

Lo señalado vulnera el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 31.175, de 2019, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Cierre del Ejercicio Contable Año 2019, el cual en su numeral 7, establece que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, cuentas de activo con saldo deudor y cuentas de pasivo con saldo acreedor.

La municipalidad responde, en síntesis, que el saldo acreedor de \$9.135.646 corresponde al saldo presupuestario y no al saldo contable, el cual se origina porque con fecha 30 de diciembre de 2019, se registró en la anotada cuenta 115-05-03-007-999-002, la orden de ingreso municipal N° 021649 -folio caja N° 16474-, por \$16.416.646 -proveniente de la Tesorería General de la República-, por concepto de “Bono de vacaciones y bono especial”, lo que consta en la orden de ingreso contable N° 273, y la cartola bancaria N° 248, ambos de igual data, precisando que fue imposible presentar al Concejo Municipal la modificación presupuestaria pertinente por el término de año, razón por la cual al 31 de diciembre de 2019, el presupuesto vigente de dicha cuenta era de \$17.700.000, los ingresos devengados a \$26.835.646, arrojando un saldo acreedor de \$9.135.646.

Al respecto, si bien se acoge lo planteado por ese órgano comunal en el sentido que la diferencia advertida obedece a un saldo presupuestario acreedor de \$9.135.646, se confirma que ese ente edilicio no realizó la correspondiente modificación de esa cuenta de ingreso presupuestaria, la cual arrojó un saldo acreedor distinto a su naturaleza, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el decreto N° 1.975, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas sobre Modificaciones Presupuestarias para el año 2019, el cual, específicamente en el numeral “V. Municipalidades y Servicios Incorporados a la Gestión Municipal”, que indica la obligación que le asiste a la entidad edilicia de efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de reflejar los incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de estos, no considerados en el presupuesto inicial.

Ahora bien, atendido que lo objetado precedentemente corresponde a un hecho consolidado no susceptible de corregir para el período auditado, toda vez que el presupuesto analizado se encuentra fenecido, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4. Diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y los registros auxiliares del municipio.

De la revisión practicada al Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, se constató que la cuenta contable 115-12-10 denominada "Ingresos por percibir", presenta un saldo de \$318.917.800, tal como se expuso en la tabla N° 7.

Ahora bien, considerando que esa entidad edilicia carece de análisis de cuenta de sus ingresos por percibir, según lo manifestado por la Unidad de Tesorería, mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2020, este Organismo de Control realizó un análisis a los registros auxiliares que mantienen las distintas unidades giradoras de ese municipio, determinando que la referida partida incluye deudas morosas por concepto de patentes municipales, permisos de circulación y derechos de aseo domiciliario.

En este contexto, al momento de comparar los saldos al cierre del ejercicio 2019, se debe considerar que al saldo de la cuenta 115-12-10, se disminuye el total de la cuenta 115-12-10-010, la cual contiene ingresos devengados por conceptos de licencias médicas, monto que no se origina de una unidad giradora de la municipalidad. Además, de agregar los saldos de las cuentas 115-03 y 115-08, siendo estos ingresos generados en el período 2019 y que no fueron percibidos hasta el 31 de diciembre del mismo año. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 8: Balance de Comprobación y de Saldos versus registros auxiliares de ingresos por percibir proporcionados por el municipio.

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO (\$)
115-03	C X C Tributos sobre el uso de bs. y la realización de actividades.	154.457.299
115-08	C X C Otros Ingresos Corrientes	46.184.326
115-12	C X C Recuperación de Préstamos	318.917.800
115-00	Deudores Presupuestarios	519.559.425
Total según Balance de Comprobación y de Saldos al 31-12-2019		519.559.425
1115-12-10-010	Recuperac. Art. 12 ley N° 18.196 y ley N° 19.117 Art. Único	(10.091.380)
	Derechos de Aseo	363.062.972
	Permisos de Circulación	22.451.069
	Patentes	67.102.138
	TOTAL UNIDADES GIRADORAS	452.616.179
	DIFERENCIA	56.851.866

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

En este contexto, se determinó una diferencia total de \$56.851.866, ya que los mencionados registros auxiliares presentan un total de \$452.616.179 en saldos pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita se contrapone a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado “Estados Financieros” en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, en particular al atributo que indica que la información debe ser “confiable”, es decir libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, las diferencias detectadas entre los montos de deudores morosos contenidos en las bases de datos proporcionadas por el municipio y lo registrado contablemente, no se ajusta al principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual define que “Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”, toda vez que, dichas situaciones, no permiten tener certeza sobre los montos contables registrados por dicho concepto, incumpliendo a su vez, con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, el cual consigna, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia.

En su contestación, la entidad edilicia acompaña el memorándum N° 86, de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual el Jefe del Departamento de Tesorería Municipal solicita al Jefe del Departamento de Contabilidad (S), realizar los ajustes contables que permitan corregir las distorsiones indicadas, las cuales se arrastran desde el año 2001.

Agrega que, mediante el memorándum N° 4, de 14 de enero de 2021, el Jefe del Departamento de Tesorería Municipal dio respuesta al Director de Control (S), precisando que las cuentas 115-08-01-001 y 115-12-10-010, corresponden a deudas por licencias médicas por recuperar del año 2019 y de años anteriores, montos que restados al total según Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, resulta una diferencia entre las unidades giradoras y la contabilidad de \$10.667.540, situación que fue corregida el día 10 de diciembre de 2020, a través del comprobante contable N° 456, sin adjuntar todos los antecedentes de respaldo pertinentes.

Conforme a lo expuesto, y debido a que ese municipio no proporcionó la documentación de respaldo pertinente y concreta que permita acreditar la nueva diferencia determinada y validar el ajuste contable realizado, procede mantener la observación.

3.5. Deudores de antigua data.

Del análisis realizado a las bases de datos de deudores morosos por concepto de derechos de aseo, patentes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permisos de circulación, estas presentan, al 31 de diciembre de 2019, deudas por un monto de \$33.199.334, afectas al período de prescripción contemplado en el artículo 2.515 del Código Civil, de 5 años, tal como se indica a continuación:

Tabla N° 9: Deudas prescritas por concepto de derechos de aseo, patentes y permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019.

CONCEPTO	MONTO DEUDA (\$)	MONTO PRESCRITO (\$)	PORCENTAJE
Derechos de aseo	363.062.972	20.494.296	6%
Patentes	67.102.138	11.456.143	17%
Permisos de circulación	22.451.069	1.248.895	6%
TOTALES	452.616.179	33.199.334	7%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

Sobre la materia, conforme a lo sostenido por esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 27.238, de 2009, y 47.646, de 2013, entre otros, aquellos contribuyentes que se han constituido en mora, deben pagar el monto de la contribución adeudada, por cuanto el municipio se encuentra en el deber de exigir su pago, obligación que persiste mientras no opere a su respecto el plazo de prescripción a que alude el artículo 2.515 del Código Civil, y ésta haya sido alegada judicialmente.

Debiendo agregarse, que la acción para perseguir el pago de los derechos municipales derivados de servicios prestados por las entidades edilicias, conforme al artículo citado precedentemente, prescribe en el plazo de 3 años para las acciones ejecutivas y 5 años tratándose de acciones ordinarias, resultando del caso hacer presente lo dispuesto en el artículo 47, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en orden a que, para efectos del cobro judicial de tales derechos, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por el Secretario Municipal (aplica dictamen N° 36.936, de 2010, de este Órgano Contralor).

Lo expuesto, cobra relevancia al tenor de lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que faculta a las entidades edilicias para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declare incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, 5 años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan (aplica dictamen N° 33.261, de 2019, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad remite el decreto exento N° 4.270, de 26 de octubre de 2020, mediante el cual se instruye el castigo de la contabilidad por la suma de \$33.103.592 y el comprobante de traspaso N° 404, de fecha 3 de noviembre de igual anualidad, a través del cual se registra dicho castigo.

Considerando que las acciones comunicadas por la entidad auditada no desvirtúan la observación planteada, corresponde mantener lo objetado, por cuanto no se acredita documentadamente el cumplimiento de la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad.

En ese sentido, es relevante aclarar que la norma de prescripción del artículo 2.521 del Código Civil solo está referida a las acciones en favor o en contra del Fisco y de las municipalidades provenientes de toda clase de impuestos -entre ellos las patentes-, y no de derechos municipales, los cuales tienen distinta naturaleza y por ende se encuentran afectos a los plazos de prescripción establecidos en el artículo 2.515 de ese cuerpo normativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 6.014, de 2002, y 25.475, de 2013, ambos de este Órgano Contralor).

4. Deuda no registrada al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, cabe recordar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestaria y que alude a aquellas obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles.

Precisado lo anterior, y considerando que la Municipalidad de Parral no presenta deuda flotante para el año 2019, esta Entidad de Control efectuó una revisión a los pagos realizados por esa entidad durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, determinándose la existencia de obligaciones adquiridas por esa repartición municipal y no registradas en la contabilidad, de a lo menos, \$279.666.817 -correspondiente a 54 pagos de compromisos contraídos en el año 2019-, dado que ésta no fue contabilizada como deuda exigible al término del ejercicio del año 2019, no obstante que cumplía con el requisito para ser reconocida como tal, conforme a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004. del Ministerio de Hacienda. El detalle se presenta en el anexo N° 3.

Lo expuesto generó que la deuda flotante del año 2020, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestario 2019, se encuentre subvaluada, a lo menos, en la cifra mencionada, la cual, al no estar debida y oportunamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal del año 2020 en el mismo monto, distorsionando, además, los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2019.

La situación indicada contraviene los principios contable de “Devengado” y de “Exposición” establecidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, los cuales señalan que en la contabilidad de una entidad se deben registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados; y que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, situación que no se verifica en la especie.

Igualmente, transgrede lo dispuesto en el dictamen N° 31.175, de 2019, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable año 2019, el cual indica que los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

Al respecto, cabe recordar que en el evento que la entidad no contara con la disponibilidad presupuestaria para efectuar tales operaciones, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control).

El municipio contesta, en lo que importa, que de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 sobre ingresos por percibir y deuda flotante, del oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, que la deuda flotante corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del año anterior, la cual tiene que estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, además expresa que los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo está constituido por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que, teniendo en consideración dicha instructivo, no hizo el reconocimiento como deuda al 31 de diciembre de 2019, debido a que la mayoría de las facturas objetadas fueron emitidas en fechas posteriores al período aludido y otras no habían sido recepcionadas por el Departamento de Contabilidad para su registro contable, ya que su conformidad correspondía al año 2020, por lo tanto, al cierre del ejercicio no se cumplían las condiciones básicas para que se hiciera exigible la obligación, acompañando un archivo Excel en el que se registran las fechas de emisiones y conformidad de los documentos objetados.

Sin perjuicio de acoger las explicaciones dispuestas por ese municipio, la observación en comentario se mantiene, toda vez que esa entidad edilicia no aportó antecedentes que permitan acreditar documentadamente las fechas de recepción de dichas facturas, como tampoco se entregaron los motivos que justifiquen la recepción extemporánea de los documentos en cuestión en el aludido Departamento de Contabilidad.

5. Informe trimestral presentado con inconsistencias.

De la revisión practicada a los informes trimestrales del año 2019, enviados por el Director de Control al Concejo Municipal, se constató que el informe correspondiente al primer trimestre, de fecha 29 de abril de esa anualidad, se emitió con una diferencia en relación al Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado, toda vez que en el cuadro 1.1, "Presupuesto de Ingresos", la cuenta contable "Saldo Inicial de Caja" presenta un saldo presupuestario de \$790.500, sin embargo, en el mencionado balance dicha partida presenta un saldo de 0. El detalle de la diferencia se expone en los anexos N^{os} 4 y 5.

Además, en el informe citado se declara en el punto 3 de las notas del cuadro presupuestario de ingresos, que los ingresos totales recibidos al primer trimestre, respecto del presupuesto vigente alcanzan el 23%, estando un 2% bajo lo esperado, estableciéndose como saldo presupuestario total de ingresos la suma de \$7.444.479; en circunstancias que los montos registrados en el balance, representan un 31%, con un saldo presupuestario de \$6.653.979.

Ahora bien, lo expuesto anteriormente, no se condice con lo establecido en la letra d) del artículo 29 de la aludida ley N° 18.695, la cual indica que la unidad encargada de control, debe colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, observándose que dicho informe no cumple su objetivo ya que los datos en cuestión presentan inconsistencias lo que afecta la confiabilidad de la información para la toma de decisiones.

En su respuesta, la municipalidad señala que la Dirección de Control Interno elabora los informes trimestrales con los Balances de Ejecución Presupuestario Acumulados del respectivo trimestre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entregados y visados por la Unidad de Finanzas Municipal, los respaldos que se utilizaron para la elaboración del trimestral, correspondiente al primer trimestre del año 2019.

Analizados los antecedentes aportados por la entidad auditada, se advierte que ese municipio proporciona otro Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado de Ingresos del primer trimestre del año 2019, constatándose que este último no presenta diferencia con el aludido informe trimestral, situación que no se ajusta a lo previsto en el artículo 41 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Contraloría General, que señala que la información suministrada por el auditado será sometida a un proceso de análisis, con el fin de comprobar, entre otros aspectos, su integridad y veracidad. Será íntegra aquella presentada en forma completa y, por su parte, tendrá el carácter de veraz la que entregue datos fidedignos.

Además, cabe agregar que tampoco aclara ni justifica documentadamente las razones de haber aportado una información distinta en el curso de la auditoría a la que proporciona en esta ocasión, por lo que se mantiene la observación.

6. Sobre cuentas corrientes.

Como cuestión previa, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del Balance de Comprobación y de Saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos.

Asimismo, es del caso señalar que, de acuerdo con lo informado por el tesorero municipal, esa entidad edilicia, para su gestión municipal, administra un total de 10 cuentas corrientes activas en el Banco Estado, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 10: Cuentas corrientes de la gestión municipal.

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN
44709007081	Banco Estado	Fondos Ordinarios
44709040003	Banco Estado	Fondo Nacional de Desarrollo Regional
44709043410	Banco Estado	Programa Apoyo Jefas de Hogar
44709043533	Banco Estado	Recursos SENCE
44709043550	Banco Estado	Proyecto OPD Sename
44709000028	Banco Estado	Protección Social, Fondos MIDEPLAN
44709000036	Banco Estado	Plan Comunal de Seguridad Pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN
44709000061	Banco Estado	Plan Reparaciones Menores
44709040895	Banco Estado	Remuneraciones Personal
44709043487	Banco Estado	Comité de Bienestar

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

Sobre la materia, el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, consigna que los órganos de la Administración del Estado deben mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Sobre esto último, cabe recordar, además, que el oficio N° 11.629, de 1982, de este origen, que se encuentra vigente e imparte instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisa en la letra e) del punto 3, normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

De la revisión practicada sobre la materia al 31 de julio de 2020, se determinaron las siguientes situaciones:

6.1. Preparación y revisión de conciliaciones bancarias.

Se verificó que todas las conciliaciones bancarias -asociadas a las cuentas corrientes indicadas en la tabla N° 10-, al mes de julio de 2020, carecen de un registro que evidencie quien es el responsable de la confección y revisión de las mismas, limitándose solo a estipular los nombres y las rúbricas según se observa en el anexo N° 6.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los numerales 43 y 44 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que estipula, en lo que interesa, que “Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas”; y “Una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transacciones y hechos significativos”, toda vez que no se han establecido las personas encargadas de la confección y revisión de dicho procedimiento.

En su respuesta, la entidad auditada remite el decreto exento N° 4.872, de 1 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la actualización del “Manual de Procedimiento para Conciliaciones Bancarias”, versión modificada al mes de noviembre de 2020, en cuyo numeral décimo segundo, se establece, en lo que importa, que el Jefe del Departamento de Contabilidad será responsable de confeccionar las conciliaciones bancarias de gestión municipal, las que luego se derivarán, con la documentación de sustento pertinente, a la Unidad de Control Interno para la revisión y aprobación correspondiente, debiendo ser firmadas por las partes involucradas.

6.2. Falta de revisión de conciliación bancaria.

Se constató que la conciliación bancaria correspondiente a julio de 2020, de la cuenta corriente denominada “Programa de Apoyo a Jefas de Hogar”, N°44709043410, del Banco Estado, no presenta evidencia del proceso de revisión pertinente, lo que denota una debilidad de control interno sobre la vigilancia de las disponibilidades, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 58 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos, y asegurar la comprensión y realización de las pautas específicas de la dirección.

Ese órgano comunal responde que la conciliación bancaria en comento fue revisada en su momento, pero que por motivos inexplicables no fue visada por la Unidad de Control, adjuntando la copia de dicha herramienta de control corregida.

En relación a los numerales 6.1 y 6.2, cabe indicar que las explicaciones otorgadas por ese municipio no desvirtúan el alcance formulado, ya que las acciones correctivas informadas no se avienen con lo previsto en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, es menester indicar que acorde con lo establecido por el artículo 29 de la ley N° 18.695, a la unidad encargada del control le corresponden, entre otras funciones y en lo que interesa, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad.

En este contexto, no resulta procedente que el Director de Control apruebe las conciliaciones bancarias, dado que, conforme a las funciones propias que le competen -contenidas principalmente en el artículo 29 de la ley N° 18.695-, está la fiscalización de los referidos instrumentos de control bancario, por lo que no puede aprobarlos y luego auditarlos, ya que afecta el principio de control interno de división de tareas.

6.3. Diferencia entre Balance de Comprobación y Saldos y el saldo bancario de la cuenta "Comité de Bienestar".

Se constató una diferencia de \$10.469.132, entre el saldo presentado en el aludido balance y el saldo bancario de la cuenta Comité de Bienestar N°44709043487, al 31 de julio de 2020, la cual se origina porque dicha cuenta no se encuentra registrada en el mencionado instrumento, según el siguiente detalle:

Tabla N° 11: Diferencia entre saldo bancario y de Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de julio de 2020.

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	SALDO BANCARIO AL 31-07-2020 (\$)	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31-07-2020 (\$)	DIFERENCIA (\$)
44709043487	Comité Bienestar	10.469.132	No existe cuenta	10.469.132

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

La situación expuesta le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se establece en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros.

A su vez, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, de acuerdo con lo señalado en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

Asimismo, la citada circular, cuando se refiere a los principios de "Exposición" y "Equidad", plantea que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y reflejar razonable y equitativamente los legítimos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

Sobre el particular, cabe recordar además, que el mencionado dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor, estipula que, en relación con las disponibilidades, específicamente, a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En este contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sostiene finalmente, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes, deberá coincidir con el saldo de la cuenta, informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, situación que en la especie no se cumple.

Por su parte, lo observado infringe lo consignado en los numerales 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que en su conjunto se refieren a la clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que las tareas ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de dichas transacciones, deben ser asignadas a personas diferentes para reducir el riesgo de errores y a su vez los supervisores, deberán examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su respuesta, la municipalidad señala que de acuerdo a la ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, en el título primero, artículo 3°, indica que los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada, agregando que se llevan registros contables separados y cuentas corrientes aparte para el control de ingresos y egresos de Bienestar.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta el alcance formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.4. Sobre análisis de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 44709007081 “Fondos Ordinarios”.

Sobre la materia, tal como se mencionó en el numeral 6, del presente acápite, la entidad edilicia mantiene 10 cuentas corrientes vigentes, emitidas en Banco Estado.

En este contexto, cabe informar que este Organismo Fiscalizador realizó un examen al 31 de julio de 2020, al procedimiento de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 44709007081, denominada “Fondos Ordinarios”, por cuanto en esta cuenta se reciben las transferencias y se pagan los compromisos financieros de la entidad que han sido objeto de examen en esta fiscalización.

En lo sustancial, se cotejaron los montos con el certificado bancario, libro mayor, y con el detalle de las partidas conciliatorias, determinándose lo siguiente:

6.4.1 Sobre cheques caducados.

Se constató que la entidad no caduca periódicamente aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionando la información contable que presenta. En efecto, de la revisión efectuada por esta Entidad de Control, se determinó que, entre los cheques girados y no cobrados al 31 de julio de 2020, se encontraban documentos no cobrados con una antigüedad superior a 90 días, por un total de \$856.754, según se resume en cuadro adjunto:

Tabla N° 12: Cheques caducados.

FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	MONTO (\$)
16-01-2020	46915	Municipalidad de Limache	32.462
07-02-2020	46976	Municipalidad de Colina	126.927
07-02-2020	46983	Municipalidad de Linares	133.676
07-02-2020	46995	Municipalidad de San Ramón	26.274
14-02-2020	47014	Municipalidad de San Nicolás	12.920
10-03-2020	47055	Municipalidad de Chillán	28.983
10-03-2020	47056	Municipalidad de Chillán Viejo	28.983
10-03-2020	47060	Municipalidad de El Bosque	72.392
10-03-2020	47064	Municipalidad de La Reina	100.144
10-03-2020	47071	Municipalidad de Recoleta	62.249
10-03-2020	47073	Municipalidad de San Rafael	53.343
08-04-2020	47115	Municipalidad de Cauquenes	24.837
08-04-2020	47116	Municipalidad de Cerro Navia	57.275
08-04-2020	47123	Municipalidad de Puente Alto	65.692
24-04-2020	47137	Municipalidad de Buin	30.597
TOTAL			856.754

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01 documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, tanto para lo referido al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

En su contestación, ese municipio acompaña los memorándums N°s 54, 70 y 75, todos de 2020, mediante los cuales el Departamento de Tesorería Municipal solicita al Departamento de Contabilidad, por una parte, reconocer la obligación financiera originada por los cheques girados y no cobrados en cuestión, y por otra, eliminar dichos documentos de las futuras conciliaciones bancarias, adjuntando libro mayor de la cuenta contable código N° 216-01, denominada "Documentos caducados", del 14 de enero de 2021.

Atendida la explicación de la entidad auditada y el análisis de los nuevos antecedentes aportados los cuales dan cuenta de la regularización de los cheques caducados por la suma de \$856.754, se subsanan los alcances formulados.

6.4.2. Partidas conciliatorias no contabilizadas.

Se verificó que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente en estudio, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a giros y depósitos provenientes de meses anteriores, los que al 31 de julio de 2020, se encontraban pendientes de regularización contable por la suma de \$23.985.140, cuyo detalle se expone en el anexo N° 7.

La situación advertida denota una debilidad de control de parte del municipio, asociada al análisis de las disponibilidades, que impide mitigar el riesgo de acumulación de partidas de origen y composición desconocidas, las cuales se mantienen sin regularizar, distorsionando la información financiera de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo pertinente, es dable señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Adicionalmente, cabe indicar que lo expuesto transgrede el numeral 49, de la nombrada resolución exenta, el cual indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurran a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

De igual forma, el numeral 50 de dicha resolución, menciona que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Además, las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, debido a que los ajustes que no se han realizado, como en la especie, además afecta el principio contable de "Exposición" contenido en ese oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

En su contestación, la entidad auditada remite la conciliación bancaria del mes de noviembre de 2020 y el memorándum N° 3, de 14 de enero de 2021, mediante el cual el Departamento de Tesorería Municipal solicita al Departamento de Personal efectuar seguimiento a las transacciones objetadas relacionadas con reintegros por licencias médicas que abonan distintas instituciones de salud, identificadas como "Depósitos directos a Banco por ingresar a Caja", de cuyo análisis se advierte la existencia de 7 operaciones no regularizadas, según lo expuesto en la siguiente tabla (ver detalle de casos subsanados y mantenidos en anexo N° 7):

Tabla N° 13: Partidas pendientes de regularización.

DEPÓSITO	FECHA	MONTO (\$)
Pagos varios desde Banco BCI	13-02-2020	105.094
Pago subsidios desde Banco Security	29-04-2020	3.704.681
Banco Santander Chile	20-05-2020	1.545.032
Banco Santander Chile	20-05-2020	1.188.261
Banco BCI	22-05-2020	4.146.891
Banco BCI	09-06-2020	684.431
Banco BCI	24-06-2020	3.444.184
TOTAL		14.818.574

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la respuesta proporcionada por la entidad auditada al Preinforme de Observaciones N° 769, de 2020, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, por cuanto los casos objetados no han sido regularizados en su totalidad.

6.4.3. Partidas pendientes de conciliación sin detalle ni fecha de origen.

Se advirtió que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 44709007081 “Fondos Ordinarios”, incluye al 31 de julio de 2020, por concepto denominado “Ingresos internet Tes. Gral. no abonados en banco”, la suma de \$21.402.471, según el siguiente detalle:

Tabla N° 14: Partidas conciliatoria sin fecha.

N° CUENTA	NOMBRE	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
44709007081	Fondos Ordinarios	No indica	Ingresos internet no abonados a banco	21.402.471

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

En lo que importa, cabe hacer presente que se deben efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna según lo dispuesto en el mencionado dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control.

Asimismo, es dable indicar que lo señalado no se aviene con lo establecido en los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

El municipio responde que estas partidas corresponden a operaciones mensuales realizadas mediante convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, a través de la plataforma informática de la Tesorería General de la República, siendo ingresos por concepto de permisos de circulación, patentes comerciales o multas, que al final de cada mes quedan pendientes de ser abonados a la cuenta corriente municipal.

Agrega que como acción a implementar en las conciliaciones futuras, sin perjuicio de registrar la suma total de este concepto, se adjuntará el anexo que indique el detalle, valores y fechas de las operaciones de ventas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que la explicación de la entidad auditada ratifica la observación formulada, y que, además, las medidas correctivas informadas se concretarán en un futuro, corresponde mantener la objeción planteada.

7. Sobre revisión de gastos.

7.1. Devengo extemporáneo.

Sobre la materia, se observó que en los casos que se indican en el anexo N° 8, que la entidad no dio cumplimiento al principio contable del “Devengado”, por cuanto las operaciones analizadas se reconocen de forma posterior al origen de la obligación, vulnerando con ello dicho principio contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, el cual establece que deben registrarse contablemente todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

En su respuesta, el municipio reconoce lo planteado en este numeral, comprometiéndose a aplicar el principio contable del devengado en lo sucesivo, teniendo en cuenta que las operaciones deben estar adecuadamente respaldadas por los antecedentes pertinentes, a saber, facturas, guías, boletas, entre otros.

Atendido a que los argumentos planteados por el municipio no desvirtúan los hechos objetados, dado que confirma la objeción formulada, y considerando que las gestiones comunicadas se concretarán en el futuro, corresponde mantener íntegramente la observación.

7.2. Demora en pago a proveedores.

Se advirtió que la Municipalidad de Parral pagó extemporáneamente 20 facturas electrónicas, que van desde 31 a 108 días corridos entre la fecha de recepción conforme de la misma y en la que efectivamente fueron pagados. El detalle se observa en el anexo N° 9.

En lo pertinente, cabe recordar que el artículo 79 bis del reglamento de la ley de compras, dispone que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades que conforman la Administración del Estado, entre los que se incluye el municipio, deberán efectuarse por éstas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Además, dicha situación no se aviene con el deber de actuar por iniciativa propia prevenido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, ni con el principio de celeridad contemplado en el aludido artículo 7° de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la entidad auditada ratifica la observación en comento, precisando que el Departamento de Adquisiciones, en lo sucesivo, realizará un seguimiento mensual de las órdenes de compra que fueron obligadas y enviadas a los proveedores, comparando estos compromisos con las facturas que serán recibidas por el Departamento de Contabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada.

Considerando que la municipalidad confirma el hecho objetado y atendido que las medidas correctivas comunicadas se materializarán en el futuro, se mantiene la situación planteada.

7.3. Publicación tardía de decretos que aprueban trato directo en el Mercado Público.

Sobre la materia, se constató que 17 decretos alcaldicios que autorizan la contratación vía trato directo de determinados proveedores fueron publicados en el portal de Mercado Público con un desfase de hasta 20 días, según se detalla en el anexo N° 10.

La situación expuesta, transgrede lo dispuesto en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa que, la entidad licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

En su respuesta, el municipio reconoce lo observado y explica que la situación en estudio se vio acrecentada por las compras asociadas a la pandemia COVID-19, especialmente porque en su mayoría fueron adquisiciones realizadas mediante trato directo.

Agrega que, como medida a implementar para situaciones futuras, se implementará el “Instructivo para procesos de compras, plazos y pago para el municipio”, que establecerá las pautas para los procesos de compras, así como los plazos y pagos, el cual se dará a conocer de forma masiva a los funcionarios de ese municipio a través de capacitaciones, explicando los tipos de compras y la anticipación requerida para la formulación de sus solicitudes de adquisición.

Al tenor de lo expuesto, considerando que la entidad edilicia ratifica el hecho objetado y atendido que las acciones informadas se concretarán en el futuro, corresponde mantener la observación formulada.

7.4. Falta de antecedentes en la fundamentación de tratos directo.

En primer término, cabe hacer presente que se identificaron 7 decretos exentos que aprueban adquisiciones y servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante la modalidad de trato directo, los que se fundan en el artículo 10, número 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la anotada ley N° 19.886, que dispone que se acude a ese tipo de contratación “cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales”, a saber:

Tabla N° 15: Trato directo fundamentado de manera incorrecta.

N° DECRETO EXENTO	FECHA DECRETO	FUNDAMENTO TRATO DIRECTO	PRODUCTO O SERVICIO
12.328	01-06-2020	Artículo 10, número 7 letra j)	16.000 mascarillas
1.889	24-04-2020	Artículo 10, número 7 letra j)	Publicidad Radial
255	17-01-2020	Artículo 10, número 7 letra j)	Publicidad Radial
1.606	01-04-2020	Artículo 10, número 7 letra j)	Publicidad Radial
256	17-01-2020	Artículo 10, número 7 letra j)	Publicidad Radial
1.351	13-03-2020	Artículo 10, número 7 letra j)	Cóctel Ceremonia
544	20-01-2020	Artículo 10, número 7 letra j)	Hospedaje

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral

Sin perjuicio de lo expuesto, analizados los decretos ya citados, es posible advertir que la ponderación de las circunstancias de hecho que refiere el municipio en dicho documento, a saber, “someter a evaluación, las posibles ofertas que se pudieren presentar, desde el punto de vista financiero como de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación que además, es menor a 100 UTM, circunstancia en la que se encuadra la situación en cuestión, pues realizar un proceso de licitación tiene una demora de al menos 8 días hábiles, considerando la preparación de las bases administrativas y especificaciones técnicas, aprobación de estas, publicación, revisión de ofertas, aprobación de la propuesta de adjudicación, adjudicación y emisión de la orden de compra”, no se encuentran lo suficientemente fundadas en los actos administrativos mencionados, por cuanto no dan cuenta de los antecedentes analizados y/o de los estudios efectuados por la entidad auditada para acreditar el costo referido, permitiendo argumentar correctamente la procedencia del trato directo, no resultando suficiente lo expresado por esa entidad, ya que no acompaña los antecedentes respectivos.

En efecto, conforme lo ha precisado la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 121, de 2009, el acto que autoriza esta modalidad de contratación debe contener las circunstancias de hecho y de derecho que permitan omitir la propuesta pública o privada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 19.886, en concordancia con la ley N° 18.575, cuyos objetivos de transparencia y objetividad en los procesos hacen exigible señalarlas debiendo, por lo tanto, el acto bastarse por sí solo, en sus supuestos, lo que en la especie no se verifica.

En este contexto, es dable recordar que la resolución exenta N° 257B, de 24 de abril de 2020, que aprueba la Directiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Contratación Pública N° 36, establece en lo que interesa, en su numeral 4.5 “Fundamentación del trato directo”, que no basta con justificar el trato directo con la sola mención de las normas legales o reglamentarias o de los decretos de alerta sanitaria o de excepción constitucional.

Adicionalmente, los dictámenes N°s 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, entre otros, agregan que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamentan, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.

En su contestación, la entidad edilicia señala que si bien la Unidad de Adquisiciones no puede subsanar las situaciones observadas en este numeral, se compromete a realizar, en lo sucesivo, un análisis previo a la contratación, el que consistirá en un documento anexo que señale la pertinencia de utilizar las causales de trato directo, considerando también factores como el precio de los productos o servicios, plazos de entrega y costos de despacho, lo que quedará detallado en el instructivo mencionado en el numeral anterior.

Atendido que la entidad edilicia ratifica lo observado, confirmándose la ausencia de antecedentes de respaldo de los tratos directos antes mencionados, y que, además, las medidas comunicadas se materializarán en el futuro, esta Entidad de Control mantiene la objeción en análisis.

7.5. Sobre gastos asociados a pandemia COVID-19.

7.5.1. Sobre lugar de recepción de productos.

De la revisión efectuada a los gastos COVID-19 incurridos por el municipio, específicamente al decreto de pago N° 1.210, de fecha 15 de julio de 2020, se constató que, los términos de referencia asociados a esa adquisición con modalidad de trato directo –1.600 mascarillas reutilizables-, estipulan que el lugar en que se realiza la entrega de los artículos es en las bodegas del proveedor, ubicadas en la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, para lo que se consideraba un plazo de 5 días para su retiro.

En ese contexto, y considerando la distancia entre el municipio y la ubicación del proveedor, como también los recursos que debe utilizar el municipio para el retiro de los productos, la situación no armoniza con los principios de control y eficiencia dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos; asimismo, el dictamen N° E30.415, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, en el que se advierte que los organismos de la Administración del Estado deben propender a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que resulta exigible cualquiera sea la modalidad que empleen para ello, esto es licitación pública, licitación privada o trato directo, y que para lograr este objetivo, deben en lo que importa, efectuar una planificación en sus compras.

La Municipalidad de Parral, en su respuesta, informa que para la adquisición en comento, efectivamente la unidad técnica estableció en sus términos de referencia que los productos serían retirados en la bodega del proveedor, debido a que las empresas encargadas de los despachos eran de Santiago, comuna que se encontraba en cuarentena, lo que produciría demoras en la distribución y entrega de los artículos, en circunstancias que se requerían de manera oportuna para el cuidado de los funcionarios que a dicha data realizaban trabajo presencial.

Agrega que dicha situación no se volvió ni volverá a repetir, ya que las condiciones de mercado han mejorado, ya que existen productos de naturaleza similar masivos, como son las mascarillas reutilizables.

Ahora bien, considerando que lo comunicado por esa repartición comunal no desvirtúa la observación, y teniendo en cuenta que la situación corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la objeción formulada.

7.5.2. Sobre rubros vigentes de proveedores.

En lo pertinente, cabe consignar que, revisada la información acerca de la situación tributaria de Dynamo Electric SpA, RUT 77.047.846-4, y Comercializadora e Importadora Pro-Gift Limitada, RUT 76.029.873-5, proveedores asociados a los decretos de pago N^{os} 1.226 y 1.210, respectivamente, en la página del Servicio de Impuestos Internos, SII, se obtuvo que este registraba giros que no están relacionados con la comercialización de mascarillas. El detalle de los giros se presenta a continuación:

Tabla N° 16: Giros de proveedores.

PROVEEDOR	GIROS VIGENTES
Dynamo Electric SpA	Venta de artículos electrónicos, otros equipos de maquinaria, construcción y ferretería y productos de comercios especializados.
Pro-Gift Limitada	Venta de artículos de papelería, suministro de comidas por encargo, servicios de publicidad y servicios de apoyo a empresas.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la base de datos del SII.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ello es particularmente relevante atendido lo dispuesto por el mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación y respecto de los cuales se tenga una cierta expectativa de su interés en participar. Si bien el caso en estudio se refiere a un trato directo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las normas que rigen la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

En su respuesta, la entidad auditada reconoce lo observado, estableciendo como procedimiento para adquisiciones futuras consultar al SII la situación tributaria de los proveedores, a fin de que el giro registrado tenga relación con el producto o servicio contratado, dando cumplimiento así, a los artículos 45 y 47 del Reglamento de Compras Públicas, en el cual señala que los proveedores con los que se contratará deberán tener negocios de naturaleza similar.

Agrega que, para ello, la Unidad de Adquisiciones, cada vez que se emita una compra por trato directo se verificará en la página del SII, a través del módulo "Consulta tributaria de terceros", la que se adjuntará a la documentación asociada a la orden de compra, lo que quedará establecido en el mencionado "Instructivo para procesos de compras, plazos y pago para el municipio".

Atendido que la explicación de la municipalidad ratifica el alcance formulado, y que, además, las medidas enunciadas son de aplicación futura, corresponde mantener íntegramente la observación planteada.

Además de lo anterior, se remitirá copia del presente informe a la Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

7.5.3. Sobre asistencia social en la entrega de cajas de mercadería.

Para el período sujeto a examen, la Municipalidad de Parral desembolsó la suma de \$27.965.987, destinados al pago de gasto de emergencia correspondiente a la adquisición de 2.000 cajas de alimentos para aquellas personas más vulnerables según el Registro Social de Hogares, RSH, de la comuna de Parral, enmarcados en la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19.

Así, entonces, del análisis efectuado a dicho gasto y la normativa reglamentaria, se constaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.5.3.1. Sobre criterios de selección de beneficiarios.

En primer término, cabe destacar que los lineamientos que regulan las ayudas sociales, se encuentran instruidos en el “Reglamento para el Otorgamiento de Asistencia Social a Personas Naturales”, aprobado mediante decreto exento N° 5.073, de 27 de agosto de 2019, donde se establecen los criterios necesarios para la ejecución de programas de asistencia social y desarrollo comunitario.

En ese contexto, para el caso de la entrega de cajas de mercadería en específico se consideran los siguientes criterios: será prioritario la realización del informe social o también será una opción el respaldo del Registro Social de Hogares siempre y cuando se encuentre dentro del 40% de menores ingresos; así como también, para las personas que no pertenezcan al 40% de mayor vulnerabilidad o que no cuenten con el RSH se acreditará su estado de necesidad manifiesta a través de informe social.

Ahora bien, de la revisión efectuada a 35 entregas de canastas de alimentos, esto es, la documentación que respalda esta ayuda social, se constató la existencia de 7 personas pertenecientes a una categoría socioeconómica superior a lo establecido en el aludido procedimiento, a saber, entre los tramos del 50% al 70% de vulnerabilidad. Además, estos mismos casos, sumados a otros 3 beneficiarios –en total 10 usuarios-, no presentaban un informe social que permita acreditar el estado de necesidad manifiesta para recibir el citado beneficio. El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 17: Beneficiarios que pertenecen a un tramo socioeconómico superior al 40% de vulnerabilidad y que no registran cartola del RSH.

N°	RUT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO
1	7.643.XXX-X	Pedro Vásquez Villagra
2	14.334.XXX-X	Rosa Fuentes Villalobos
3	11.200.XXX-X	Claudia Aravena Rebolledo
4	4.212.XXX-X	Julia Ramos
5	12.791.XXX-X	Julio Castillo Arias
6	9.378.XXX-X	Magaly Garrido Moraga
7	5.842.XXX-X	Leoncio Sanhueza Hernández
8	18.266.XXX-X	Nicol Godoy Saldaña
9	6.715.XXX-X	Florindo Ortega Sánchez
10	10.154.XXX-X	Pablo Sanhueza Gatica

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

La situación descrita vulnera lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° del decreto exento N° 5.073, de 27 de agosto del 2019, “Reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales”, que disponen en lo que interesa, que los beneficiarios pertenezcan al 40% de mayor vulnerabilidad, y en el caso de sobrepasar este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

porcentaje debe efectuarse un informe social realizado por la entidad que acredita la situación de necesidad, aspecto que no se verifica en la especie.

En su respuesta, la municipalidad señala que se solicitó a la dirección encargada, la documentación que respalda las ayudas sociales individualizadas en la referida tabla N° 16, adjuntando antecedentes adicionales sobre la materia.

Agrega que, en virtud de lo observado en este numeral, se adoptarán las medidas de control idóneas para mantener de forma ordenada y completa, toda la documentación que respalda dichas ayudas sociales.

Ahora bien, del estudio de los nuevos antecedentes aportados por ese municipio, a saber, informes sociales y cartolas del registro social de hogares que acreditan la necesidad manifiesta de los beneficiarios, se subsanan 7 casos observados y se mantienen 3, a saber, los RUT N°s 12.791.XXX-X y 18.266.XXX-X, por falta de informe social y RUT 10.154.XXX-X, por ausencia de cartola de registro social de hogares, según el siguiente detalle:

Tabla N° 18: Análisis de casos según nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada.

CASOS OBSERVADOS				INFORMACIÓN ANEXADA EN RESPUESTA		SUBSANADO
N°	RUT	DV	BENEFICIARIO	INFORME SOCIAL	CARTOLA RSH	
1	7.643.XXX	X	Pedro Vásquez Villagra	Sí	No aplica	Sí
2	14.334.XXX	X	Rosa Fuentes Villalobos	Sí	No aplica	Sí
3	11.200.XXX	X	Claudia Aravena Rebolledo	Sí	No aplica	Sí
4	4.212.XXX	X	Julia Ramos	Sí	No aplica	Sí
5	12.791.XXX	X	Julio Castillo Arias	No	Sí	No
6	9.378.XXX	X	Magaly Garrido Moraga	Sí	No aplica	Sí
7	5.842.XXX	X	Leoncio Sanhueza Hernández	Sí	No aplica	Sí
8	18.266.XXX	X	Nicol Godoy Saldaña	No	Sí	No
9	6.715.XXX	X	Florindo Ortega Sánchez	Sí	No aplica	Sí
10	10.154.XXX	X	Pablo Sanhueza Gatica	Sí	No	No

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral en la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 769, de 22 de diciembre de 2020, de esta procedencia.

7.5.3.2. Diagnóstico social para entrega de beneficio.

Se advirtió que la totalidad de las órdenes de entrega de canastas de mercadería revisadas, contenían entre su documentación, un formulario estándar –informe social-. el cual evaluaba de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

misma manera y con los mismos resultados a todos los beneficiarios, identificándose incluso algunas inconsistencias con la situación socioeconómica presentada en la cartola RSH.

Lo indicado anteriormente contraviene lo dispuesto en el artículo 5°, del citado reglamento, que declara que “el informe social es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional en trabajo social/asistente social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional”, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, la entidad auditada señala, en síntesis, que será prioridad efectuar un informe social para la entrega de los mencionados beneficios, tal como lo establece el artículo quinto del “Reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales”, aprobado mediante decreto exento N° 5.073, de fecha 27 de agosto de 2019, sin embargo, en esa oportunidad, se decidió realizar un informe simplificado de la situación social de las personas, debido al estado de catástrofe por la pandemia COVID-19 que afecta al país, la alta demanda por alimentos y el insuficiente personal municipal disponible para atender dichos requerimientos.

Agrega que, se ha instruido a la Unidad Social establecer un procedimiento para abordar situaciones de emergencia, observando estrictamente el reglamento dispuesto para la entrega de estos beneficios.

Considerando que las explicaciones vertidas por el municipio no desvirtúan la observación formulada, y, además, teniendo en cuenta que las acciones comunicadas por la autoridad tendrán un efecto futuro, corresponde mantener el reproche planteado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Respecto de las transacciones fiscalizadas, en el examen se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose al respecto lo que sigue:

1. Gasto relacionado con pandemia COVID-19 no acreditado.

Se verificó que mediante decreto de pago N° 1.238, de 22 de julio de 2020, la entidad auditada pagó a la empresa Comercial Fenix Limitada, la suma de \$3.354.372, por la compra de colchones, juegos de sábanas y frazadas, para stock crítico de emergencia y protección civil,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no obstante aquello, al cierre de la presente fiscalización, no se evidencia la existencia de documentos de respaldos que permitan acreditar la existencia física de dichos bienes y el destino y/o distribución de los mismos, lo que fue solicitado, entre otros, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, que dispone que toda rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Asimismo, lo objetado contraviene lo señalado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual indica, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su contestación, ese municipio acompaña un certificado s/n emitido en enero 2021, por doña María Morales Cruzat, Encargada de Emergencias y Protección Civil de esa entidad edilicia, mediante el cual informa que los bienes adquiridos en el mes de julio de 2020, consistente en 50 colchones, 100 juegos de sábanas y 100 frazadas para el Programa de Emergencia y Protección Civil, fueron entregados, en parte, durante las emergencias de invierno y el resto se encuentra en la bodega de emergencia, como parte del stock disponible del referido programa, según el siguiente detalle:

Tabla N° 19: Cantidad de bienes adquiridos, distribuidos y mantenidos en stock de la municipalidad.

PRODUCTO	CANTIDADES ADQUIRIDAS	CANTIDADES DISTRIBUIDAS	STOCK EN BODEGA
Colchones	50	15	35
Frazadas	100	34	66
Juego de sábanas	100	8	92

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes aportados por la entidad en respuesta al Preinforme de Observaciones N° 769, de 2020, de esta procedencia.

En atención a los argumentos proporcionados por la entidad y al análisis de los nuevos antecedentes aportados, procede mantener la observación formulada, por cuanto si bien el municipio remitió documentación de sustento de la adquisición y la distribución de los bienes -lo cual consta en el anexo N° 11-, quedó pendiente la entrega de documentos relacionados con el stock que se mantendría en bodega municipal y su verificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Comparación de precios de mascarillas desechables adquiridas por ese municipio con valores de mercado.

Sobre la materia, se constató que esa entidad edilicia efectuó 2 desembolsos por la suma total \$4.520.691, por la adquisición de 6.100 mascarillas para el personal municipal, lo que se materializó a través de los decretos de pago N^{os} 997 y 1.226, de 16 de junio y 20 de julio de 2020, por \$3.213.000 y \$1.307.691, respectivamente.

Ahora bien, del análisis de los valores presentados en el párrafo anterior, se observa que esa repartición municipal habría pagado un monto mayor según se detalla en la siguiente tabla, por dichas adquisiciones, en conformidad con la comparación de los valores de mercado cotizados por esta Entidad de Control en el portal www.mercadopublico.cl, al considerar a modo de ejemplo, al menos tres proveedores en dicha plataforma, que hayan adjudicado con otros servicios estos mismos productos en el igual período de compra.

Tabla N° 20: Comparación de precios de mascarillas desechables.

PROVEEDOR	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO PRODUCTO PROVEEDOR (\$)	PRECIO UNITARIO PRODUCTO MERCADO (\$)	DIFERENCIA PRECIO POR MASCARILLA (\$)	VARIACIÓN (%)	DIFERENCIA (\$)
Dynamo Electric SpA	5.000 mascarillas desechables	643	452	191	30%	955.000
Villagra Gutiérrez Sandro José	Adquisición de 22 cajas (1.100 mascarillas desechables).	1.189	452	737	62%	810.700
TOTAL						1.765.700

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de valores de mercado cotizados en el portal www.mercadopublico.cl.

La situación descrita evidencia una vulneración a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, según lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

Igualmente, atentan contra la debida proporcionalidad de los gastos en que deben incurrir los servicios públicos, toda vez, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta, en síntesis, que al comienzo de la pandemia dicho producto aumentó su precio considerablemente y sin disponibilidad de entrega inmediata, lo que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trajeron en incertidumbre para los funcionarios que realizaban labores presenciales, arriesgando contagios y ansiedad, ya que no contaban con las medidas de protección inmediata.

Agrega que, si bien existían empresas que ofrecían menores precios, estas no contaban con el stock físico suficiente y/o los plazos de entrega eran muy amplios, por lo que se decidió asegurar la entrega de mascarillas en el menor tiempo posible.

Conforme a lo expuesto, y debido a que ese municipio no aportó antecedentes concretos, suficientes y pertinentes que desvirtúen la observación formulada, corresponde mantener la situación planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Parral aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 769, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones formuladas en los numerales 6.4.1, sobre cheques caducados; 6.4.2, partidas conciliatorias no contabilizadas -en lo pertinente, según lo indicado en anexo N° 7-; 7.5.3.1, sobre criterios de selección de beneficiarios, respecto de los beneficiarios RUT N°s 7.643.XXX-X, 14.334.XXX-X, 11.200.XXX-X, 4.212.XXX-X, 9.378.XXX-X, 5.842.XXX-X y 6.715.XXX-X, todos del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, se subsanan, al tenor de las acciones correctivas adoptadas por ese municipio.

Acerca de lo señalado en el numeral 6.3, sobre diferencia entre Balance de Comprobación y de Saldos y el saldo bancario de la cuenta "Comité de Bienestar", del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, se levanta la observación toda vez que se analizaron los nuevos antecedentes aportados por ese órgano comunal que permitieron desvirtuar lo objetado.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes con el propósito de velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento del "Reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales", en especial lo referido a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación requerida para la entrega de beneficios (Acápite I, numeral 1 (MC²)).

2. En cuanto a la inexistencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información contenida en los sistemas informáticos donde se administran la cartera de deudores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite I, numeral 2, y Acápite II, numeral 3.4 (ambas C³)).

3. En lo que concierne análisis presupuestario de ingresos y gastos, referido a la sobrestimación del presupuesto de ingresos, durante los años 2017 y 2018, por \$585.767.683, y \$294.910.162, respectivamente, y una subestimación de \$87.438.209 para el año 2019, así como a la sobreestimación del presupuesto de gastos en el mencionado trienio, por \$1.399.273.471, \$1.540.903.751 y \$970.419.589; así como lo referido a partidas con saldo distinto al de su naturaleza, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695 (Acápite II, numerales 1.1 y 3.3 (C)).

4. Acerca de las modificaciones presupuestarias efectuadas antes de emitir el decreto de aprobación, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dictar el correspondiente acto administrativo que aprueban las modificaciones previo a la contabilización de estas, velando por el principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y el principio de irretroactividad de los actos administrativos contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880 (Acápite II, numeral 2.1 (MC)).

5. En cuanto a los deudores de antigua data, corresponde que esa entidad edilicia, efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable

² MC: Observación Medianamente Compleja.

³ (C): Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (Acápite II, numeral 3.5 (C)).

6. En relación a la deuda no registrada al 31 de diciembre de 2019, de a lo menos, \$279.666.817, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, devengue todas las facturas de proveedores y/o contratistas emitidas hasta el 31 de diciembre de cada año, velando estrictamente por los principios contables de devengado y exposición, contenidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, y las instrucciones impartidas al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable cada año emitidas por la Contraloría General de la República (Acápite II, numeral 4 (C)).

7. Sobre el informe trimestral presentado con inconsistencias, la municipalidad deberá adoptar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, en el transcurso de las fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo de Control, se proporcione la información de forma íntegra y veraz, tal como lo preceptúa el artículo 41 de la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General (Acápite II, numeral 5 (MC)).

8. Respecto a la preparación y revisión de las conciliaciones bancarias, el municipio deberá emprender las acciones necesarias que permitan que dichos instrumentos de control cuenten con las evidencias de análisis y aprobación de los responsables de las mismas, garantizando que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos sean asignadas a personas diferentes, asegurando un equilibrio eficaz entre los poderes, en especial, en las funciones de autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones, en avenencia con lo establecido en los numerales 43, 44, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, y el artículo 29 de la ley N° 18.695, debiendo, por tanto, modificar el "Manual de Procedimiento para Conciliaciones Bancarias", aprobado decreto exento N° 4.872, de 1 de diciembre de 2020, dispensando al Director de Control de la labor de aprobación de las conciliaciones bancarias, dado que, acorde a las funciones propias que le competen, le corresponde la fiscalización de las mismas, dispuesto para dichos efectos, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 6.1, 6.2 (MC)).

9. En cuanto a las partidas conciliatorias no contabilizadas, le corresponderá a esa municipalidad aclarar las 7 operaciones pendientes de regularización por la suma de \$14.818.574, conforme a lo dispuesto en los numerales 46, 49 y 50 de la resolución exenta N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.485, de 1996, y el oficio circular N° 60.820, de 2005, lo cual deberá ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites II, numeral 6.4.2. (C)).

10. Acerca de las partidas pendientes de conciliación sin detalle ni fecha de origen, por el concepto denominado "Ingresos internet Tes. Gral. no abonados en banco", por la suma de \$21.402.471, esa entidad edilicia deberá efectuar el análisis pertinente y realizar las regularizaciones que procedan, en armonía con lo prescrito en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control y los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, lo que tendrá que ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápites II, numeral 6.4.3 (C)).

11. Sobre el devengo extemporáneo, le corresponderá a esa municipalidad, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al principio contable del "Devengado" contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control. (Acápites II, numeral 7.1 (MC)).

12. En relación a la demora en el pago a proveedores, la entidad auditada tendrá que, en lo sucesivo, efectuar los referidos desembolsos por los bienes y servicios adquiridos dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, en armonía con lo prescrito en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (Acápites II, numeral 7.2 (MC)).

13. En lo referido a la publicación tardía de decretos que aprueban trato directo en el Mercado Público, ese municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 50 del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa que, la entidad licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución (Acápites II, numeral 7.3 (MC)).

14. En cuanto a la falta de antecedentes en la fundamentación de tratos directos, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que a futuro convoque se ajuste plenamente a la normativa legal de compras y contratación pública y a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General atinente a esa materia, y cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación deberá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice (Acápite II, numeral 7.4 (C)).

15. Respecto al lugar de recepción de productos, la entidad auditada tendrá que, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los principios de control y eficiencia dispuestos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, y el dictamen N° E30.415, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, en el que se advierte que los organismos de la Administración del Estado deben propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que resulta exigible cualquiera sea la modalidad que empleen para ello, esto es licitación pública, licitación privada o trato directo, y que para lograr este objetivo, deben en lo que importa, efectuar una planificación en sus compras (Acápite II, numeral 7.5.1 (MC)).

16. Sobre rubros vigentes de proveedores, procede que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, las compras de bienes y/o prestación de servicios que adquiera a diversos proveedores, estos tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación que realiza (Acápite II, numeral 7.5.2 (MC)).

Sin perjuicio de ello, se remitirá una copia del presente informe a la Dirección a la Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

17. En cuanto a los criterios de selección de beneficiarios, en relación a la ausencia de informes sociales para los casos RUT N°s 12.791.XXX-X y 18.266.XXX-X y cartola del registro social de hogares del RUT 10.154.XXX-X, ese municipio tendrá que acreditar el estado de necesidad manifiesta de los referidos beneficiarios, en armonía con lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° del decreto exento N° 5.073, de 2019, "Reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales", lo que deberá ser demostrado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite II, numeral 7.5.3.1 (MC)).

18. En relación al diagnóstico social para la entrega de beneficios, la municipalidad deberá emprender las acciones pertinentes para contar con un procedimiento, debidamente aprobado, que regule la entrega de ayudas en situaciones de emergencia según lo comunicado, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 7.5.3.2 (MC)).

19. En lo relativo a gasto relacionado con pandemia COVID-19 no acreditado, corresponde que ese órgano comunal acredite documentalmente la existencia de stock en bodega de los bienes informados, lo cual deberá ser informado fundadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite III, numeral 1 (C)).

20. Referente a la comparación de precios de mascarillas desechables adquiridas por ese municipio con valores de mercado, esa entidad edilicia tendrá que proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes concretos, suficientes y pertinentes que permitan justificar la realización de dichas compras con sobrepagos, aspecto que deberá ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite III, numeral 2 (C)).

Asimismo, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, observe estrictamente la debida proporcionalidad de los gastos en que deben incurrir los servicios públicos, velando por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe final a la Alcaldesa, Concejo Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Parral y al Director Regional del SII del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	25/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Modificaciones presupuestarias efectuadas antes de expedir el decreto de aprobación.

DETALLE DE LO OBSERVADO EN EL PREINFORME					RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	
CUENTA	N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA INGRESO	FECHA DECRETO	DIFERENCIA DÍAS ENTRE CONTABILIZACIÓN Y APROBACIÓN	FECHA DE INGRESO SISTEMA CONTABLE	DIFERENCIA DÍAS ENTRE LA CONTABILIZACIÓN Y APROBACIÓN
215-21-04-004-000-000	232	04-12-2019	10-12-2019	6	10-12-2019	Mismo día
215-21-04-004-000-000	232	04-12-2019	10-12-2019	6	10-12-2019	Mismo día
215-22-06-002-000-000	199	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-04-010-000-000	199	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-04-010-000-000	199	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-06-006-000-000	199	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-04-999-000-000	199	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-01-001-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-01-002-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-04-004-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-04-012-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-02-002-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-04-999-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-02-002-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-04-999-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-01-001-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-07-002-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-01-001-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-07-002-000-000	200	20-10-2019	25-10-2019	5	29-10-2019	4 días después
215-22-08-011-000-000	232	04-12-2019	10-12-2019	6	10-12-2019	Mismo día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE DE LO OBSERVADO EN EL PREINFORME					RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD	
CUENTA	Nº COMPROBANTE CONTABLE	FECHA INGRESO	FECHA DECRETO	DIFERENCIA DÍAS ENTRE CONTABILIZACIÓN Y APROBACIÓN	FECHA DE INGRESO SISTEMA CONTABLE	DIFERENCIA DÍAS ENTRE LA CONTABILIZACIÓN Y APROBACIÓN
215-22-04-004-000-000	232	04-12-2019	10-12-2019	6	10-12-2019	Mismo día
215-22-04-004-000-000	232	04-12-2019	10-12-2019	6	10-12-2019	Mismo día

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Composición del saldo de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir",
años 2017, 2018 y 2019.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
115-12-10-001	P.C.V Beneficio Municipal	4.413.586	3.619.979	3.128.732
115-12-10-002	PCV Benef. Fdo Común Municipal	6.750.932	5.428.310	4.609.583
115-12-10-003	Patentes Comerciales y Aseo	65.645.447	83.578.049	61.232.348
115-12-10-004	Derechos de Construcción	80.000	-	-
115-12-10-005	Derechos de Propaganda	2.973.066	4.247.741	4.619.419
115-12-10-006	Aseo Ordenanza Local	142.714.540	182.197.558	235.236.338
115-12-10-007	Derechos Ocupación B.N.U.P	9.785	9.785	-
115-12-10-008	Multas no Dec. Capital Propio	4.920.398	4.920.398	-
115-12-10-010	Recuperaciones Art.12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117 Art. Único	-	6.367.441	10.091.380
TOTALES		227.507.754	290.369.261	318.917.800

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Deuda no registrada al 31 de diciembre de 2019.

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
1	Contratación concesión servicio de barrido y limpieza de calles, recolección, transporte y disposición de residuos en la comuna de parral, mes de diciembre del 2019, según contrato de 19.05.2017, aprobado por decreto exento N° 3752 de 08.06.2017, modificación de contrato de 11.07.2017, aprobado por decreto exento N° 4785 de 27.07.2017.	27/02/2020	88.446.500-1	310	71.327.239
2	Servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes y estadio Nelson Valenzuela y parque alameda de las delicias de parral, mes de diciembre 2019, de acuerdo a contrato de 02.05.2019 aprobado por decreto exento N° 2948 de 14.05.2019.	14/02/2020	76.612.780-0	216	48.540.100
3	Adquisición de 1 Minibus Hyundai h-1 para oficina del adulto mayor, según decreto exento N° 7112 de 09.12.2019.-	18/02/2020	96.889.440-4	255	22.265.376
4	Valor correspondiente a cancelación subsidios agua potable urbano mes de diciembre del 2019, según certificado encargada comunal del subsidio.	27/01/2020	96.963.440-6	85	19.496.030
5	Cancelación estado N° 3 y final del proyecto construcción del proyecto restauración área verde de patio del paseo de la reina luisa de parral.	20/01/2020	76.160.563-1	34	18.646.054
6	Estado de pago único del proyecto denominado construcción de dos módulos de estructura de acero en calle Igualdad frente al terminal de buses de parral, montados como estructura provisoria que conformaran dos espacios destinados a ser salas de espera del terminal, según contrato de 30.09.2019 aprobado por decreto exento N° 5719 de 30.09.2019.-	06/03/2020	76.476.023-9	347	18.122.268



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
7	Cancelación de primer estado de pago, construcción plaza activa villa padre hurtado, según decreto exento N°3663 del 19.06.2019 y decretos de modificación N°6598 del 15.11.2019 y decreto exento N°25 del 03.01.2020. y demás documentación adjunta.	31/01/2020	76.502.233-9	124	15.566.450
8	Valor correspondiente a reforzamiento municipal, de acuerdo a liquidaciones de diciembre de 2019 del Servicio de Salud Maule, para Servicio Salud.	16/01/2020	69.130.700-k	6	9.403.325
9	Contratación de servicios de aseo para la Municipalidad de Parral y sus dependencias municipales por el mes de diciembre del 2019, por un monto mensual de \$ 7.735.000, según decreto exento N° 4.340 de 22.07.2019.-	24/01/2020	76.039.219-7	67	7.735.000
10	Servicio descarga camión limpia fosas meses octubre, noviembre y diciembre 2019, según convenio de 27.06.2019, aprobado por decreto exento N° 5407 de 10.09.2019.-	05/02/2020	96.963.440-6	147	3.781.614
11	Cancelación servicio telefónico municipal, mes de noviembre del 2019 de celulares a disposición de funcionarios, dependencias municipales y concejales, según documentos de los vistos.-	23/01/2020	96.806.980-2	53	2.942.604
12	Cancelación servicio telefónico municipal, mes de octubre del 2019 de celulares a disposición de funcionarios, dependencias municipales y concejales, según documentos de los vistos.-	17/01/2020	96.806.980-2	26	2.788.977
13	Cancelación contratación por arriendo de licencias de uso temporal y mantención de programas computacionales, mes de diciembre 2019, según contrato de 07.02.2018, aprobado por decreto exento N° 821 de 12.02.2018.-	30/01/2020	96.525.030-1	95	2.620.600



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
14	Valor correspondiente a cancelación asignación adicional anual por asistencia a lo menos al 75% de las sesiones realizadas por el concejo municipal durante el año 2019, según art. 88, inc. 6° ley N° 18.695.-	13/01/2020	11.111.111-1	2	2.346.314
15	Cancelación servicio telefónico municipal, mes de diciembre del 2019 de celulares a disposición de funcionarios, dependencias municipales y concejales, según documentos de los vistos.-	18/02/2020	96.806.980-2	245	2.321.231
16	Adquisición de hormigón h30 para reparación de calle delicias sur esquina Bosque e Igualdad con Dos Sur. según decreto exento N° 5830 del 04.10.2019. y demás documentación adjunta.	31/01/2020	76.568.060-3	115	2.232.440
17	Cancela honorarios meses de noviembre y diciembre 2019 según decreto exento N° 2218 del 30.12.2019. Según documentación adjunta.	20/03/2020	13.600.420-4	494	1.983.334
18	Cancela servicio camión limpia fosas mes de diciembre 2019, según documentación adjunta.	27/02/2020	96.963.440-6	306	1.815.155
19	Cancela honorarios mes de enero del 2019, programa asistencia al mundo rural, según planilla departamento de personal y demás documentos adjuntos.-	11/02/2020	11.111.111-1	197	1.659.157
20	Adquisición de impresora térmica y tarjetas de PVC para Dideco - oficina adulto mayor- según decreto exento N° 6.546 del 14.11.2019 y documentos adjuntos.	31/01/2020	76.389.113-5	119	1.573.660
21	Permisos de circulación otras comunas cuyos valores fueron recaudados por este municipio durante el mes de diciembre 2019, según documentos adjuntos.-	16/01/2020	11.111.111-1	15	1.457.396



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
22	Subsidios agua potable rural del mes de diciembre del 2019, según relación y documentos adjuntos.-	27/01/2020	11.111.111-1	78	1.387.565
23	Contratación de complemento de servicios de aseo de oficinas de la I. Municipalidad de Parral, mes de diciembre de 2019, según contrato de 01.08.2019, aprobado por decreto exento N° 4625 de 02.08.2019.-	23/01/2020	76.039.219-7	64	1.300.000
24	Contratación de servicios de publicidad en medios radiales para dar a conocer a la comunidad las actividades a realizar. por el municipio en radio el mundo y radio El Roble de Parral, mes de diciembre del 2019.-	21/01/2020	14.539.187-3	43	1.266.666
25	Contratación del servicio de impresión, fotocopiado y escáner período 17.12.2019 al 13.01.2020 según decreto exento N° 2978 de 07.06.2019. para todas las dependencias del municipio .	27/01/2020	77.779.600-3	74	1.256.722
26	Contratación servicio de vigilancia seguridad y resguardo del lugar físico de edificio consistorial mes a diciembre 2019, según lo establecido en contrato de 23.07.2018 aprobado por decreto exento N° 3915 de 31.07.2018.-	28/01/2020	76.289.979-5	89	1.113.840
27	Adquisición de servicio de traslado de funcionarios de Dirección de Obras Municipales a diversos sectores de la comuna, período diciembre 2019, según decreto exento N° 3512 de 12.06.2019.-	16/01/2020	76.563.986-7	13	1.100.000
28	Contratación servicio de vigilancia seguridad y resguardo del lugar físico de las dependencias de terminal de buses correspondiente al mes de diciembre 2019, según lo establecido en contrato de 23.07.2018 aprobado por decreto exento N° 3854 de 27.07.2018.-	14/02/2020	76.289.979-5	225	1.063.860



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
29	Cancelación servicio recaudación sistema de tarjetas de créditos y débitos, correspondiente al mes de diciembre 2019.-	20/03/2020	96.689.310-9	491	997.870
30	Cancelación arriendo casa ubicada en calle Balmaceda #255 de Parral, donde en encuentran funcionando las oficinas de la Dirección de Obras Municipales, por mes de diciembre de 2019 , según contrato de 15.10.2019, aprobado por decreto exento N° 6374 de 06.11.2019.-	24/01/2020	78.071.810-2	66	900.000
31	Cancelación línea de servicio telefónico, (8.33 UF con IVA), y línea central telefónica (21,18 UF con IVA), período 26.11.2019 al 28.12.2019, según contrato de 23.07.2018.(UF \$ 28.309,94 del 31.12.2019).-	27/01/2020	96.773.990-1	77	840.941
32	Valor correspondiente a recursos recibidos por concepto de: multas varias, multas Tag y arancel, mes de diciembre del 2019, según documentos adjuntos.-	17/01/2020	11.111.111-1	24	776.408
33	Contratación de programa y cápsulas en radio Pablo Neruda mes de diciembre de 2019, según decreto exento N° 2459 de 25.04.2019 y decreto exento N° 3604 de 17.06.2019.-	21/01/2020	76.196.668-5	44	725.000
34	Arriendo de la propiedad ubicada en calle Tarapacá N° 464, de la comuna de Parral, por los mes de diciembre 2019, que será usada por el municipio como oficina y bodega, según contrato de arriendo de 02.01.2019 aprobado por decreto exento N° 857 de 07.02.2019.-	17/01/2020	8.782.231-1	11	721.000
35	Arriendo de inmueble ubicado en calle Balmaceda lote 1 N° 52 de Parral, donde funciona oficina de Dideco, mes de diciembre 2019, según contrato de arrendamiento del 01.02.2016 y decreto exento N° 756 de 05.02.2016 que aprueba contrato y	16/01/2020	77.900.830-4	10	700.830



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
	prórroga de contrato de 29.11.2016 y decreto exento N° 649 de 31.01.2017.-				
36	Cancela honorarios mes de enero del 2019, programa Centro de Gestión Municipal de Cultura y las Artes, según planilla departamento de personal y demás documentos adjuntos.-	11/02/2020	11.111.111-1	195	631.236
37	Contratación de servicio de enlace de datos e internet para todas las dependencias del municipio de diciembre del 2019, según decreto exento N° 2086 de 19.04.2018.-	15/01/2020	92.580.000-7	25	627.526
38	Contratación del servicio de impresión de pendones para oficinas municipales, para señalar funciones de cada una de ellas a la comunidad, según decreto exento N° 7.433.- del 20.12.2019 y documentos adjuntos.	31/01/2020	99.514.070-5	117	614.261
39	Contratación de cápsulas radiales para el período diciembre de 2019 radio Mera.	21/01/2020	14.539.187-3	42	571.428
40	Adquisición de pernos de anclaje con tuercas y golilla para instalación puente mecano, según decreto exento N° 6608 del 18.11.2019. y demás documentación adjunta.	31/01/2020	76.651.764-1	112	555.492
41	Adquisición de 2 sillas para funcionarios pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Parral, según documentación adjunta y decreto exento N° 6.368 del 05.11.2019.	27/01/2020	99.572.480-4	83	507.430
42	Arriendo inmueble ubicado en calle Pablo Neruda N° 1235 y Libertad N° 167 de Parral, destinado exclusivamente para almacenamiento de maquinaria municipal y vehículos municipales, acopio de material pétreo, entre otras, mes de diciembre del 2019, según contrato de arrendamiento del 04.01.2016 y aprobado por decreto exento N° 1856 de 31.03.2016 y modificación de 08.04.2016.-	16/01/2020	7.881.577-9	16	500.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
43	Contratación de programa en radio Millaray mes de diciembre de 2019, según decreto N° 2459 de 25.04.2019.-	21/01/2020	76.603.829-8	45	500.000
44	Cancela servicio de franqueo convenido con empresa de Correos de Chile, correspondiente al mes de diciembre de 2019, según convenio del 22.06.2001.-	16/01/2020	60.503.000-9	12	455.494
45	Cancela complemento honorarios PRODESAL mes de enero del 2019, según planilla departamento de personal y demás documentos adjuntos.-	11/02/2020	11.111.111-1	194	448.252
46	Servicio de mantención de ascensores en dependencias de la Municipalidad de Parral, mes de noviembre y diciembre 2019 (teatro y biblioteca municipal).	31/01/2020	96.802.280-6	109	435.340
47	cancelación por los servicios de conectividad a la base de datos del servicio de Registro Civil e Identificación por dos puestos de trabajo(5 UF más IVA cada uno) , mes de diciembre del 2019, según convenio de 22.11.2018 y aprobado por decreto exento N° 6.833 de 19.12.2018.-	16/01/2020	61.002.000-3	8	336.888
48	Arriendo de sistema inspección ciudadana de diciembre 2019 para el departamento de inspectores municipales, según decreto exento N° 4903 de 24.09.2018, y decreto exento N° 5236 de 08.10.2018.-	30/01/2020	96.525.030-1	94	282.995
49	Servicios de configuración, habilitación y pruebas de 9 anexos IP de la DOM y 1 anexo Dideco con central telefónica virtual, según documentos adjuntos y decreto exento N° 7.233 del 12.12.2019.-	27/01/2020	96.773.990-1	75	222.347
50	Consumo servicio telefónico dependencias municipales y acceso a internet municipal, según relación N° 001 de 10/01/2020, meses octubre, noviembre y diciembre 2019.-	16/01/2020	90.635.000-9	9	144.913



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GLOSA	FECHA COMPROBANTE	RUT PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
51	Adquisición de un pendón corporativo para la oficina adulto mayor de Dideco. -según decreto exento N°7296 de fecha 16.12.2019 y documentos adjuntos.	31/01/2020	99.514.070-5	123	24.276
52	Cancelación viático al personal municipal, según decreto exento N° 24 de 03.01.2020 y relación N° 03 de 17.01.2020 (cometido de fecha 29.11.2019).-	22/01/2020	10.704.532-5	46	18.713
53	cancelación consumo de agua dependencias, Servicio Electoral de Catillo, mes de diciembre 2019, según relación N° 002 de 08.01.2020.-	23/01/2020	70.370.100-0	54	9.200
54	Reembolso por concepto de gasto de alimentación por entrega de chatarra eléctricas a Chillán el día 23.12.2020 (medio ambiente), según decreto exento N° 7596 de 30.12.2019.-	28/01/2020	17.091.096-6	88	6.000
TOTAL					279.666.817

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
Informe emitido al Concejo Municipal primer trimestre año 2019.

CÓDIGO CUENTA	DENOMI-NACIÓN	PPTO. INICIAL SEGÚN INFORME (M\$)	PPTO. VIGENTE SEGÚN INFORME (M\$)	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN INFORME (M\$)	SALDO PPTARIO SEGÚN INFORME (M\$)	GRADO DE AVANCE %
115-03	Tributos sobre el uso de bienes y realización de actividades	2.907.117	2.907.117	1.028.251	1.878.866	35%
115-05	Transferencias Corrientes	205.796	217.796	209.505	8.291	96%
115-06	Rentas de la propiedad	78.376	78.376	26.352	52.024	34%
115-07	Ingresos de Operación	20	20	-	20	0%
115-08	Otros Ingresos Corrientes	4.932.801	4.932.801	868.429	4.064.372	18%
115-10	Ventas de Activos No Financieros	-	-	-	-	0%
115-12	Recuperación de Prestamos	42.920	42.920	29.623	13.297	69%
115-13	Transferencias para gastos de capital	11.385	686.588	49.479	637.109	7%
115-14	Endeudamiento	-	-	-	-	0%
115-15	Saldo Inicial de Caja	100.000	790.500	-	790.500	0%
TOTALES		8.278.415	9.656.118	2.211.639	7.444.479	23%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Información presentada en Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos primer trimestre de 2019.

CÓDIGO CUENTA	DENOMI-NACIÓN	PPTO. INICIAL SEGÚN INFORME (M\$)	PPTO. VIGENTE SEGÚN INFORME (M\$)	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN INFORME (M\$)	SALDO PPTARIO. SEGÚN INFORME (M\$)	GRADO DE AVANCE %
115-03	Tributos sobre el uso de bienes y realización de actividades	2.907.117	2.907.117	1.028.251	1.878.866	35%
115-05	Transferencias Corrientes	205.796	217.796	209.505	8.291	96%
115-06	Rentas de la propiedad	78.376	78.376	26.352	52.024	34%
115-07	Ingresos de Operación	20	20	-	20	0%
115-08	Otros Ingresos Corrientes	4.932.801	4.932.801	868.429	4.064.372	18%
115-10	Ventas de Activos No Financieros	-	-	-	-	0%
115-12	Recuperación de Prestamos	42.920	42.920	29.623	13.297	69%
115-13	Transferencias para gastos de capital	11.385	686.588	49.479	637.109	7%
115-14	Endeudamiento	-	-	-	-	0%
115-15	Saldo Inicial de Caja	100.000	790.500	790.500	-	100%
TOTALES		8.278.415	9.656.118	3.002.139	6.653.979	31%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Falta de registro que evidencie el responsable de la confección y revisión de conciliaciones bancarias.

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	FIRMA 1	FIRMA 2
44709007081	Fondos Ordinarios	Jefe Depto. Contabilidad	Director de Control
44709040003	Fondo Nacional de Desarrollo Regional	Jefe Depto. Contabilidad	Director de Control
44709043410	Programa Apoyo Jefas de Hogar	Jefe Depto. Contabilidad	Sin Firma
44709043533	Recursos SENCE	Jefe Depto. Contabilidad	Director de Control
44709043550	Proyecto OPD Sename	Jefe Depto. Contabilidad	Director de Control
44709000028	Protección Social, Fondos MIDEPLAN	Jefe Depto. Contabilidad	Director de Control
44709000036	Plan Comunal de Seguridad Pública	Jefe Depto. Contabilidad	Director de Control
44709000061	Plan Reparaciones Menores	Jefe Depto. Contabilidad	Director de Control
44709040895	Remuneraciones Personal	Encargada de Personal	Director de Control

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Partidas conciliatorias no contabilizadas por la entidad.

DEPÓSITO	FECHA	MONTO (\$)	SE SUBSANA CONSIDERANDO RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Pagos varios desde Banco BCI	22-07-2019	30.201	Sí
Convenio I. Mun. De Chiguayante	24-12-2019	246.213	Sí
Depósito en efectivo CRC	06-01-2020	70	Sí
Transferencia fondos internet	05-02-2020	69.365	Sí
Pagos varios desde Banco BCI	13-02-2020	105.094	No
Abono pago proveedores 61002000-3	28-02-2020	59.547	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	28-02-2020	39.383	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	02-03-2020	24.836	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	03-03-2020	24.836	Sí
Dep. en exceso Transbank	06-03-2020	14.315	Sí
Banco Santander Chile	10-03-2020	132.386	Sí
Venta de prueba Caschile Debito	13-03-2020	1.000	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	30-03-2020	24.836	Sí
Depósito en exceso Transbank	31-03-2020	46.396	Sí
Convenio Minsal Sil Curativo Común	01-04-2020	2.843.444	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	01-04-2020	59.608	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	01-04-2020	24.836	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	01-04-2020	12.418	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	01-04-2020	31.396	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	02-04-2020	24.836	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	02-04-2020	12.418	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	06-04-2020	17.244	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	06-04-2020	28.100	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	06-04-2020	28.404	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	06-04-2020	57.895	Sí
Depósito en exceso Transbank	07-04-2020	24.837	Sí
Abono en exceso SAG Maule	07-04-2020	9.428	Sí
TGR Dist. Fondos municipales	14-04-2020	48.915	Sí
Abono exceso Mun San Javier	15-04-2020	15.063	Sí
Pago duplicidad PC TesGral	22-04-2020	24.836	Sí
Pago subsidios desde Banco Security	29-04-2020	3.704.681	No
Abono pago proveedores 61002000-3	30-04-2020	180.076	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	30-04-2020	179.003	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	30-04-2020	119.215	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	30-04-2020	58.024	Sí
Banco Santander Chile	20-05-2020	1.545.032	No
Banco Santander Chile	20-05-2020	1.188.261	No
Abono pago proveedores 61002000-3	20-05-2020	180.076	Sí
Banco BCI	22-05-2020	4.146.891	No
Depósito en exceso Transbank	25-05-2020	20.481	Sí
Pago cheque con depósito Cta Cte	26-05-2020	754	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	29-05-2020	240.342	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	29-05-2020	179.361	Sí



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DEPÓSITO	FECHA	MONTO (\$)	SE SUBSANA CONSIDERANDO RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Abono pago proveedores 61002000-3	29-05-2020	100.043	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	29-05-2020	40.017	Sí
Convenio Minsal Sil Curativo Común	01-06-2020	1.534.596	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	01-06-2020	60.026	Sí
Depósito con documento - Osorno	02-06-2020	29.468	Sí
Abono en exceso patente folio 1410	04-06-2020	64.190	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	08-06-2020	240.824	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	08-06-2020	180.076	Sí
Depósito en exceso Transbank	08-06-2020	53.996	Sí
Banco BCI	09-06-2020	684.431	No
Banco BCI	24-06-2020	3.444.184	No
Banco BCI	26-06-2020	1.117.482	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	30-06-2020	120.530	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	30-06-2020	120.292	Sí
Abono pago proveedores 61002000-3	30-06-2020	100.043	Sí
Depósito en exceso Transbank	30-06-2020	270.589	Sí
TOTAL		23.985.140	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8
Devengo extemporáneo de gastos.

N°	DECRETO DE PAGO	FACTURA	FECHA DE DEVENGO	FECHA DECRETO DE PAGO	FECHA RECEPCIÓN DE BIENES	DIFERENCIA DÍAS ENTRE RECEPCIÓN Y FECHA DEVENGO	MONTO (\$)
1	1030	872	22-06-20	22-06-20	02-06-20	20	13.998.993
2	801	829	20-05-20	20-05-20	11-05-20	9	13.996.994
3	1238	13539	22-07-20	22-07-20	30-06-20	22	3.354.372
4	1226	60	30-06-20	20-07-20	05-05-20	56	3.213.000
5	1210	13629	15-07-20	15-07-20	09-06-20	36	2.456.160
6	997	4441	16-06-20	16-06-20	02-04-20	75	418.880
7	997	4427	16-06-20	16-06-20	27-05-20	20	510.224
8	997	4477	19-06-20	16-06-20	15-04-20	62	832.167
9	997	4550	19-06-20	16-06-20	28-04-20	49	475.524
10	997	4584	19-06-20	16-06-20	29-04-20	48	65.450
11	1027	954	22-06-20	22-06-20	09-06-20	13	2.002.770
12	1180	4472	10-07-20	10-07-20	15-04-20	86	1.871.799
13	1031	122224	22-06-20	22-06-20	02-04-20	81	1.566.101
14	1001	840	17-06-20	17-06-20	08-06-20	9	4.960.000
15	1008	16971	18-06-20	18-06-20	20-04-20	59	174.930
16	1008	17006	18-06-20	18-06-20	21-04-20	58	2.796.139
17	1008	17147	18-06-20	18-06-20	25-05-20	24	42.840
18	581	65	31-03-20	07-04-20	04-03-20	27	2.475.000
19	1029	174	22-06-20	22-06-20	08-06-20	14	875.000
20	1029	169	22-06-20	22-06-20	05-05-20	48	875.000
21	1028	104	22-06-20	22-06-20	05-05-20	48	400.000
22	1028	103	22-06-20	22-06-20	05-05-20	48	333.000
23	1028	107	22-06-20	22-06-20	08-06-20	14	733.000
24	43	61	20-01-20	20-01-20	03-01-20	17	1.266.666
25	583	160	31-03-20	07-04-20	04-03-20	27	1.087.500
26	1230	3405	20-07-20	20-07-20	14-07-20	6	998.787
27	362	16479	04-03-20	04-03-20	05-02-20	28	986.541



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO DE PAGO	FACTURA	FECHA DE DEVENGO	FECHA DECRETO DE PAGO	FECHA RECEPCIÓN DE BIENES	DIFERENCIA DÍAS ENTRE RECEPCIÓN Y FECHA DEVENGO	MONTO (\$)
28	768	66	13-05-20	13-05-20	06-04-20	37	1.249.500
29	836	616	28-04-20	27-05-20	31-03-20	28	798.000
30	357	9688	04-03-20	04-03-20	04-02-20	29	999.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
Demora en pago a proveedores.

N°	FACTURA ELECTRÓNICA			PAGO VÍA TRANSFERENCIA		DIFERENCIA DE DÍAS ENTRE RECEPCIÓN CONFORME Y PAGO
	N°	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	FECHA	MONTO	
1	872	18-05-2020	19-05-2020	30-06-2020	13.998.993	42
2	13539	11-06-2020	15-06-2020	31-07-2020	3.354.372	46
3	60	14-04-2020	05-05-2020	23-07-2020	3.213.000	79
4	13629	01-06-2020	09-06-2020	21-07-2020	2.456.160	42
5	4441	27-03-2020	31-03-2020	19-06-2020	418.880	80
6	4477	01-04-2020	02-04-2020	19-06-2020	832.167	78
7	4550	14-04-2020	16-04-2020	19-06-2020	475.524	64
8	4584	21-04-2020	27-04-2020	19-06-2020	65.450	53
9	4472	31-03-2020	31-03-2020	17-07-2020	1.871.799	108
10	122224	18-03-2020	23-03-2020	30-06-2020	1.566.101	99
11	16971	09-04-2020	29-04-2020	23-06-2020	174.930	55
12	17006	02-04-2020	21-04-2020	23-06-2020	2.796.139	63
13	17147	19-05-2020	19-05-2020	23-06-2020	42.840	35
14	65	29-02-2020	09-03-2020	09-04-2020	2.475.000	31
15	104	04-05-2020	07-05-2020	30-06-2020	400.000	54
16	103	04-05-2020	05-05-2020	30-06-2020	333.000	56
17	3405	02-06-2020	03-06-2020	27-07-2020	998.787	54
18	16479	03-02-2020	04-02-2020	11-03-2020	986.541	36
19	616	18-03-2020	01-04-2020	29-05-2020	798.000	58
20	9688	03-02-2020	04-02-2020	10-03-2020	999.000	35

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Publicación tardía de decretos que aprueban trato directo en el sistema Mercado Público.

N°	N° DECRETO PAGO	RESOLUCIÓN FUNDADA		PUBLICACIÓN MERCADO PÚBLICO	DIFERENCIA DE DÍAS ENTRE FECHA DE DECRETO FUNDADO Y SU PUBLICACIÓN
		DECRETO EXENTO	FECHA	FECHA	
1	1030	2083	13-05-2020	25-05-2020	12
2	801	1694	08-04-2020	14-04-2020	6
3	1226	1728	13-04-2020	17-04-2020	4
4	1210	2328	01-06-2020	10-06-2020	9
5	997	1541	27-03-2020	06-04-2020	10
6	997	1602	01-04-2020	06-04-2020	5
7	997	1730	14-04-2020	17-04-2020	3
8	997	1803	17-04-2020	20-04-2020	3
9	1027	2059	11-05-2020	25-05-2020	14
10	1180	1555	30-03-2020	07-04-2020	8
11	1031	1445	18-03-2020	26-03-2020	8
12	1001	1889	24-04-2020	14-05-2020	20
13	581	255	17-01-2020	29-01-2020	12
14	1028	1606	01-04-2020	06-04-2020	5
15	583	256	17-01-2020	29-01-2020	12
16	768	1351	13-03-2020	26-03-2020	13
17	357	544	29-01-2020	03-02-2020	5

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11
Detalle de ayudas sociales entregadas a beneficiarios

CANTIDADES ENTREGADAS	BIENES ENTREGADOS	BENEFICIARIO	RUT	FECHA DE ENTREGA	FOLIO N°
1	Colchón	Sonia Flores Lastra	8.486.XXX-X	09-07-2020	2150
2	Frazadas	Ernesto Lobos Hernández	8.683.XXX-X	17-07-2020	4285
1	Colchón	Ernesto Lobos Hernández	8.683.XXX-X	17-07-2020	4285
2	Sábanas	Luis Fuentes Asencio	4.992.XXX-X	03-08-2020	14786
2	Frazadas	Luis Fuentes Asencio	4.992.XXX-X	03-08-2020	14786
2	Colchones	Luis Fuentes Asencio	4.992.XXX-X	03-08-2020	14786
2	Colchones	Marco Flaquinti Guarenas	27.050.XXX-X	10-07-2020	5218
1	Colchón	Gabriel Espinoza Cea	10.823.XXX-X	17-07-2020	1953
2	Frazadas	Gabriel Espinoza Cea	10.823.XXX-X	17-07-2020	1953
2	Frazadas	César Gajardo Zapata	12.186.XXX-X	29-07-2020	14780
1	Colchón	César Gajardo Zapata	12.186.XXX-X	29-07-2020	14780
2	Frazadas	María Concha Araya	10.856.XXX-X	27-07-2020	14755
2	Colchones	María Concha Araya	10.856.XXX-X	27-07-2020	14755
2	Sábanas	María Concha Araya	10.856.XXX-X	27-07-2020	14755
2	Frazadas	Nicol Contreras Celis	18.559.XXX-X	29-07-2020	14699
2	Frazadas	Ana Vergara Martínez	3.122.XXX-X	20-07-2020	3475
2	Frazadas	Marco Flaquinti Guarenas	27.050.XXX-X	12-06-2020	4059
2	Frazadas	Patricia Fuentes Soto	7.054.XXX-X	18-06-2020	403
1	Frazada	César Ascenso San Martin	17.090.XXX-X	30-07-2020	3477



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1	Colchón	Luis Becerra Faúndez	10.465.XXX-X	24-08-2020	13289
2	Frazadas	Luis Becerra Faúndez	10.465.XXX-X	24-08-2020	13289
2	Frazadas	Romina Bravo González	17.609.XXX-X	12-06-2020	4057
2	Colchones	Silvia Aguilera Guaros	20.145.XXX-X	21-08-2020	13281
4	Frazadas	Silvia Aguilera Lavados	20.145.XXX-X	21-08-2020	13281
1	Colchón	Ernesto Lobos Hernández	8.683.XXX-X	26-08-2020	13152
2	Frazadas	Ernesto Lobos Hernández	8.683.XXX-X	26-08-2020	13152
2	Sábanas	Ernesto Lobos Hernández	8.683.XXX-X	26-08-2020	13152
4	Frazadas	Transito Villagra Rojas	5.509.XXX-X	25-06-2020	4279
1	Colchón	Yolanda Torres López	4.473.XXX-X	26-10-2020	3369
2	Sábanas	Yolanda Torres López	4.473.XXX-X	26-10-2020	3369
1	Frazada	Yolanda Torres López	4.473.XXX-X	26-10-2020	3369

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral en la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 769, de 22 de diciembre de 2020, de esta procedencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 769, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites numeral 2 y numeral 3.4	I, Inexistencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir II, Diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y los registros auxiliares del municipio	Procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información contenida en los sistemas informáticos donde se administran la cartera de deudores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR	C			
Acápites numeral 3.5.	II, Deudores de antigua data.	Corresponde que esa entidad edilicia, efectúe las gestiones de	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numerales 6.1 y 6.2	Preparación y revisión de conciliaciones bancarias. Falta de revisión de conciliación bancaria.	El municipio deberá emprender las acciones necesarias que permitan que dichos instrumentos de control cuenten con las evidencias de análisis y aprobación de los responsables de las mismas, garantizando que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos sean asignadas a personas diferentes, asegurando un equilibrio eficaz entre los poderes, en especial, en las funciones de autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones, en avenencia con lo establecido en los numerales 43, 44, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, y el artículo 29 de la ley N° 18.695, debiendo, por tanto, modificar el "Manual de Procedimiento para Conciliaciones	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Bancarias”, aprobado decreto exento N° 4.872, de 1 de diciembre de 2020, dispensando al Director de Control de la labor de aprobación de las conciliaciones bancarias, dado que, acorde a las funciones propias que le competen, le corresponde la fiscalización de las mismas, dispuesto para dichos efectos, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR				
Acápites II, numeral 6.4.2.	Partidas conciliatorias no contabilizadas.	Corresponde a esa municipalidad aclarar las 7 operaciones pendientes de regularización por la suma de \$14.818.574, conforme a lo dispuesto en los numerales 46, 49 y 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el oficio circular N° 60.820, de 2005, lo cual deberá ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR				
Acápito II, numeral 6.4.3.	Partidas pendientes de conciliación sin detalle ni fecha de origen.	Esa entidad edilicia deberá efectuar el análisis pertinente y realizar las regularizaciones que procedan, en armonía con lo prescrito en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control y los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, lo que tendrá que ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR	C	-	-	-
Acápito II, numeral 7.5.3.1.	Sobre criterios de selección de beneficiarios.	Ese municipio tendrá que acreditar el estado de necesidad manifiesta de los referidos beneficiarios, en armonía con lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° del decreto exento N° 5.073, de 2019, "Reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas	MC	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		naturales”, lo que deberá que ser demostrado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápites II, numeral 7.5.3.1.	Diagnóstico social para entrega de beneficio.	La municipalidad deberá emprender las acciones pertinentes para contar con un procedimiento, debidamente aprobado, que regule la entrega de ayudas en situaciones de emergencia según lo comunicado, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	MC	-	-	-
Acápites III, numeral 1.	Gasto relacionado con pandemia COVID-19 no acreditado.	Corresponde que ese órgano comunal acredite documentalmente la existencia de stock en bodega de los bienes informados, lo cual deberá ser informado fundadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR				
Acápites numeral 2.	III, Comparación de precios de mascarillas desechables adquiridas por ese municipio con valores de mercado.	Esa entidad edilicia tendrá que proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes concretos, suficientes y pertinentes que permitan justificar la realización de dichas compras con sobreprecios, aspecto que deberá ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-